



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN;
EXPEDIENTE N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ISAMAR VALERIA CHINCHAYHUARA CORPUS

ORCID: 0000-0002-9027-4579

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN;
EXPEDIENTE N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chinchayhuara Corpus, Isamar Valeria

ORCID: 0000-0002-9027-4579

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Villanueva Caveró Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente, Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por permitirme un día más de vida y así poder compartir hoy todo el procedimiento que me ha conllevado al desarrollo de la presente.

A mis padres: Ricardo y Cristina

Por confiar plenamente en mí, sobre todo por brindarme la oportunidad y el apoyo tanto económico como moral.

DEDICATORIA

A mis hermanas

Por el apoyo moral
brindado en cada una de
las etapas de mi vida.

A mi mamá, Cristina.

Por estar conmigo en cada
paso que doy y brindarme su
amor incondicional.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema, la siguiente interrogante, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?, donde se planteó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión en el expediente en estudio. Es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixta), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido y el instrumento de recolección de datos, una lista de cotejo mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos a través de la calificación de cada dimensión de la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, respecto a la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive fueron de rango, **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente, y la calificación de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta donde cada dimensión fue de rango **muy alta, muy alta y muy alta**.

Palabras Claves: Calidad, dimensión, parámetros, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a statement of the problem, the following question, What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00359- 2016-0-2505-JR-PE-01, Judicial District of Santa - Chimbote. 2022?, Where the general objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of extortion in the file under study. It is quantitative - qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial process, selected through convenience sampling; To collect the data, a checklist was used in the observation and content analysis techniques and the data collection instrument, a checklist by means of expert judgment. The results obtained through the qualification of each dimension of the judgment of first instance with respect to the expository part, considered part and operative part were of rank, very high, very high and very high, respectively, and the qualification of the judgment of Second instance was very high, very high and very high rank.

Keywords: Quality, dimension, parameters, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros de Resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1. El proceso penal. Naturaleza Jurídica. Finalidad. Características. Clases.....	7
2.2.2. Principios rectores del proceso penal.....	8
2.2.3. Etapas del proceso penal común.....	12
2.2.3.1. Etapa de Investigación preparatoria.....	12
2.2.3.2. Etapa Intermedia.....	13
2.2.3.3. Etapa de Juzgamiento.....	13
2.2.4. Sujetos del proceso penal.....	13
2.2.4.1. El juez penal. Concepto.....	13
2.2.4.2. El Ministerio Público como persecutor del delito. Atribuciones.....	14
2.2.4.3. El imputado. Derechos del imputado	16
2.2.4.4. El agraviado. Concepto.....	16
2.2.4.5. El abogado defensor. Concepto.....	16
2.2.5. Medidas coercitivas en el proceso Penal. Concepto.....	17
2.2.5.1. Medidas de Coerción de Naturaleza Personal.....	17

2.2.5.2. Medidas De Coerción De Naturaleza Real.....	18
2.2.6. La prueba en el proceso penal. Objeto de la prueba. Principios Rectores.	19
2.2.6.1. Legitimidad de la prueba.....	21
2.2.6.2. Valoración de la prueba.....	21
2.2.6.3. Las pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	21
2.2.7. Tipos de resoluciones dictadas en un proceso penal.....	22
2.2.8. La sentencia penal. Concepto. Estructura.....	23
2.2.8.1. El principio de motivación en la sentencia.....	24
2.2.8.1.1. Concepto de motivación.....	24
2.2.8.1.2. La motivación de los hechos.....	25
2.2.8.1.3. La motivación de los fundamentos de derecho.....	26
2.2.8.1.4. La motivación para la determinación de la pena.....	26
2.2.8.2. El principio de correlación en la sentencia.....	26
2.2.8.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	26
2.2.9. Medios impugnatorios. Naturaleza Jurídica. Concepto. Clases.....	26
2.2.9.1. Recurso impugnatorio empleado en el caso concreto.....	28
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	28
2.3.1. El delito. Concepto. Teoría del delito. Elementos.....	28
2.3.2. Delitos contra el Patrimonio. Concepto.....	29
2.3.3. La pena. Concepto. Clases.....	29
2.3.3.1. Criterios para la determinación de la pena.....	30
2.3.4. Reparación civil. Concepto. Criterios para su determinación.....	30
2.3.5 El delito de Extorsión. Concepto. Naturaleza Jurídica.....	31
2.3.6. Tipología del delito de Extorsión. Bien Jurídico Protegido. Tipicidad Objetiva. Tipicidad subjetiva. Culpabilidad. Grados de desarrollo del delito. Agravantes. Penalidad.....	33
2.4. HIPÓTESIS.....	36
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
3.2. Diseño de la investigación.....	38
3.3. Población y muestra.....	39

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	42
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
3.8. Principios éticos.....	46
IV. RESULTADOS.....	48
4.2. Análisis de resultados.....	79
V. CONCLUSIONES.....	82
5.1. Recomendaciones.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	91
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	92
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	140
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	150
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
Anexo 5. Declaración de Compromisos ético y no plagio.....	170

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	51
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	56
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	72
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

El estudio de la presente investigación está referida a determinar la calidad de sentencias emitidas en primera y segunda instancia de un proceso concluido en materia penal sobre el delito de extorsión, la cual está acorde a la normatividad interna de la Universidad, derivada de la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” de la Carrera Profesional de Derecho y diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad.

Es preciso señalar que la investigación está enfocada a determinar la calidad de aquellas resoluciones emitidas por un juzgado y que ponen fin al proceso según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, teniendo como precedente los distintos hechos que en la actualidad generan recelo en la población respecto al desenvolvimiento de la administración de justicia.

En el ámbito internacional:

En España, el poder judicial no es una institución neutra y apolítica, sino que los distintos partidos políticos pueden tener incentivos a implementar aquellas reformas que seguramente puedan maximizar su control sobre la institución judicial, dejando en un segundo plano aquellas políticas que realmente tienen como fin la mejora de la justicia como servicio público. (Mayoral & Ferrán, 2013)

En el ámbito nacional:

En el Perú existe un gran malestar por el estado de la justicia. Malestar que acompaña una creciente desconfianza en las instituciones y sus autoridades. Este estado de ánimo se encuentra claramente vinculado con la incapacidad de la justicia para responder a la aspiración de la sociedad de contar con un medio imparcial, oportuno, efectivo y predecible que asegure la protección y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales. (Mujica, 2014)

En el Perú, según estadísticas cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Esto significaría que a

inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. (Gaceta Jurídica, 2015)

A nivel local:

Podemos decir que el Poder Judicial debe cumplir dos funciones esenciales: en primer lugar, asegurar la supremacía de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales y, en segundo lugar, servir para la resolución de los conflictos de intereses entre particulares. (Belaunde, 1997)

La expresión de administración de justicia nos conlleva a entender su función jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, lo que conlleva a la resolución de conflictos con relevancia jurídica con el fin de que las decisiones adoptadas durante un proceso penal cumplan con su misión constitucional de reprimir aquellas acciones contrarias a la ley a fin de restituir la paz social a través de la justicia.

Es menester señalar que las resoluciones que concluyen un proceso judicial, no solo se miden en base a la productividad de los juzgadores, sino también en la efectividad de estas, por lo que es transcendental realizar un estudio reflexivo acerca de los estándares y parámetros que indispensablemente debe cumplir cualquier sentencia emitida por sus juzgadores.

En palabras de Bazán & Pereyra (s/f):

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

Se puede evidenciar que una de las problemáticas existente en nuestra administración de justicia es la sobrecarga de procesos judiciales y la falta de funcionarios para el abastecimiento de estos, lo que causaría lentitud para la emisión de resoluciones que concluyen los procesos judiciales; la aglomeración de carga procesal y otros factores internos.

Por ello, el pre informe es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; la unidad de análisis será el expediente judicial N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04; seleccionado mediante muestreo no aleatorio; para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Asimismo, el presente pre informe sobre la administración de justicia, se planteó el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Para ello y con el propósito de alcanzar el objetivo general, se planteó los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por último, la investigación se justifica por las siguientes razones:

El estudio se justifica y gira en torno a la problemática al desenvolvimiento de la administración de justicia en el Perú a través operadores de justicia, siendo estos los principales en garantizar un sistema objetivo, neutro y justo ; que permita a la población tener la seguridad y certeza que cada una de sus decisiones judiciales restituirán la paz social a través de la justicia.

Por lo que, en la investigación el objeto de estudio es un expediente judicial de un proceso penal concluido sobre el delito de extorsión, debido al incesante incremento de la inseguridad ciudadana a causa de este tipo de delitos; siendo este el impulso que motiva la presente, con el objetico de lograr seguridad en los usuarios a que este tipo de ilícito establecido en nuestro ordenamiento jurídico son presididos de manera que cumplan cabalmente con su propósito, prevenir, reprimir y sancionar este tipos de acciones contrarias a la ley.

Es por ello que se pretende concientizar a los lectores, justiciables y a los mismos juzgadores impartidores de justicia que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe estar sujeta al buen desarrollo de un debido proceso judicial, la cual garantice la correcta aplicación del derecho y principios fundamentales tales como, la justicia, imparcialidad y libertad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional:

En España. Segura (2017), hizo un trabajo titulado “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”. Arribó la siguiente conclusión: Que la motivación en una sentencia actúa como un reaseguro al cumplimiento del principio de inocencia, por lo que se entiende por ésta, aquella justificación razonable y jurídicamente posible que acredite el porqué de su decisión, la cual debe estar explícitamente expresada y detallada en la sentencia para su autenticidad.

En Ecuador. Romo (2015), hizo un trabajo titulado “*La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*”. Al término, el autor formula la siguiente conclusión: Las sentencias deben revestir requisitos en su estructura formal y forma interna, es decir la individualización de los actores procesales, las pretensiones, la parte de motivación y por último la parte resolutive. La sentencia es un acto procesal cuya complejidad abarca la condición potestativa como también un carácter crítico del juez expresado en la motivación, la cual debe cumplir requisitos como ser, legítima, clara, completa, expresa y debida; en concordancia con lo expresado por la ley y la constitución, donde cada uno de ellos forman condiciones imprescindibles.

A nivel Nacional:

Alvarado (2016) hizo un trabajo titulado “*Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015*”. Arribó la siguiente conclusión: Se logró evidenciar que las sentencias emitidas adolecen de una motivación lo que conllevaría a deducir la carencia de capacitaciones a los administradores de justicia a través de sus juzgadores, debido a que en las sentencias condenatorias de los imputados por el delito de extorsión, carecían de cumplimiento de las normas, por el desconocimientos de los hechos; por otra parte se colige la falta de investigaciones con respecto a la motivación arbitraria, como vulneración de los

derechos fundamentales existente hoy en día.

Guerrero (2018) hizo un trabajo titulado “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018*”. Al término, el autor formula la siguiente conclusión: Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2018 .

A nivel Local:

Dávila (2019) hizo un trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente n° 00554-2013-0-2501-jr-pe-03, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018*” Arribó la siguiente conclusión: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente .

Paisi (2018) hizo un trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada en grado de tentativa, en el expediente n° 00070-2011-78-1706-jr-pe-01, del distrito judicial de Lambayeque. Chiclayo. 2015*” Al término, el autor formula la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre extorsión agravada, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal. Naturaleza Jurídica. Finalidad. Características. Clases.

Su naturaleza radica en la relación y vínculo jurídico procesal fundado en la ley, la norma y los principios enmarcados dentro de un ordenamiento jurídico de estricto orden público, en la cual intervienen el agraviado, imputado y el Ministerio Público; donde solamente el Estado tiene el ejercicio del ius puniendi.

Peña Cabrera (2011) dice que “el proceso es el conjunto de actos, sistemáticamente estructurados y jurídicamente reglados, por los cuales se somete a la precesión penal a un individuo, que culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o de absolución” (p. 31).

De la Cruz (2001) nos dice que es:

El conjunto de normas y actos solemnes que rigen todo el proceso y la actividad jurisdiccional, determinando de qué manera se ha de conocer y comprobar el delito, así como a sus autores, buscando imponer una sanción o medida de seguridad al culpable y además regula los derechos y deberes de los sujetos que intervienen en él. (p.32)

En consecuencia, es el mecanismo legal y racional donde se desarrolla la acción penal, con el fin de resolver un conflicto social de un determinado caso en concreto, a fin de obtener la paz social mediante justicia.

Por otro lado, Armenta (citada por Ramos, 2010) nos dice, que “el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado de la facultad de imponer penas: El Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento”.

De acuerdo con las características del proceso penal, según Melgarejo (2011) encontramos que:

Es público.- porque a través del Derecho procesal penal, el Estado ejerce su poder coercitivo. No existe la posibilidad de que el interés privado predomine dentro del proceso judicial.

Es instrumental.- constituye un “medio” para hacer efectivo la aplicación del Derecho penal Material. Pero, además tiene un fin jurídico propio, como mecanismo de solución a los conflictos penales y garantizar la realización del ordenamiento jurídico

Es autónomo.- antiguamente el Derecho procesal penal, estaba subordinado al Derecho penal material, ahora- en cambio- es considerado como una disciplina autónoma, que tiene sus propias características científicas, legislativas y académicas. (pp. 58-59)

Entre las clases de procesos penales encontramos:

El proceso penal común

Esta modalidad la encontramos regulada en el Libro Tercero de nuestro NCPP (2004) el cual se subdivide en tres etapas procedimentales, la etapa instructiva, la etapa intermedia y finalmente la etapa de juzgamiento. Este proceso se caracteriza por ser de conocimiento de aquellos delitos comunes, los que se suscitan con habitualidad, también se conoce este proceso, por ser de control de diferentes órganos jurídicos, los cuales cada uno tiene un rol y funciones establecidas totalmente definidas según corresponda. (Montero, 2001)

El proceso penal especial

El CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de determinación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especificidades, reconocen las reglas de proceso penal común. (Reyna, 2015)

Es un proceso que busca la mayor celeridad en los procedimientos; ya sea porque existió delito de flagrancia, o cuando no se requiera de una previa investigación, aludiendo a las confesiones del imputado. Las sentencias dictadas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se rige al Código de Procesal Penal, se tramitó en la vía de proceso penal común.

2.2.2. Principios rectores del proceso penal

Principio de legalidad.-

Según Cafferata (citado por Reyna, 2015) sostiene que el indicado principio supone “la automática e inevitable reacción del Estado a través de órganos predispuestos que, frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo (...), se presenta ante

los órganos jurisdiccionales reclamando la investigación, el juzgamiento y, si corresponde, el castigo del delito que se hubiera logrado comprobar”.

Entendiéndose que con tal principio se establecen límites y garantías para los ciudadanos y legisladores, es decir cualquier hecho presuntamente sancionable, exige la existencia de una ley formal previa a dicha infracción. Esto permite que los administradores de justicia sean imparciales y no admitan otras infracciones penales que no fueron o están previstas en nuestra legislación peruana.

Principio de lesividad

Según Velásquez (citado por Bramont, 2008) este principio se sintetiza en el tradicional aforismo liberal “no hay delito ni daño”, que traducido el lenguaje actual, equivale a la no existencia del hecho punible sin amenaza real o potencial para el bien jurídico tutelado. Consecuentemente se excluyen de pena, por carecer de antijuricidad las conductas justificadas y los hechos inocuos e inofensivos (p.34).

En virtud de este principio podemos decir que para la existencia de una infracción punible es indispensable el daño o manaza de peligro de bienes jurídicos tutelados tal como lo menciona el Art. IV del Título Preliminar, Código Penal. Por lo que se deduce que el derecho penal garantiza la persecución de sucesos que atenten necesariamente a un bien jurídico, resguardándolo y protegiéndolo a través de normas jurídicas.

Principio de Oralidad

Según Mixán (2006) “impone el deber jurídico de emplear el lenguaje oral durante el inicio, desarrollo y finalización del juzgamiento oral, sin perjuicio de la documentación por escrito de los actos procesales constitutivos de la audiencia” (p. 58).

Rosas (2009) manifiesta que:

La oralidad es un modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos. Por consiguiente, en un proceso penal oral para ser tal, el juez y los demás sujetos procesales deben vincularse directamente, de manera que se recoja con mayor conocimiento los hechos materia de imputación. (p.150)

Principio de Contradicción

En palabras de Fierro (citado por Rosas, 2009) expresa que:

La contradicción orienta al debate procesal penal en dos sentidos, a saber, uno, hacia el derecho que tienen los sujetos procesales a presentar y controvertir las pruebas, y dos, hacia la obligación que tiene el funcionario judicial de motivar las decisiones. Incluso cuando se provea por decisión de sustanciación, medidas que afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales. (p. 157)

Un proceso penal está revestido por el principio de contradicción cuando a los sujetos procesales (acusador e imputado), se les permite efectivamente acceder al proceso a fin de hacer valer libremente sus respectivas pretensiones y defensas, mediante la incorporación de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de prueba, así como cuando se le concede al acusado su derecho a ser oído con anterioridad a la sentencia. (Rosas 2009, p.157)

Principio de Concentración

La concentración de las audiencias en el juicio oral y en la investigación preparatoria implica que deben desarrollarse de manera continua, sucesiva y en el menor plazo de tiempo, a efectos de que el juez resuelva con pleno conocimiento del tema. En los incidentes promovidos a nivel de investigación preparatoria, la concentración acarrea que las audiencias se programen inmediatamente después de presentada la solicitud o medio de defensa (con excepción de los casos en los que el código establece plazos para ello). Si por algún motivo la audiencia es suspendida, la que sigue deberá fijarse en el lapso de tiempo más breve. (Seminario, 2011, p. 16)

Principio de Presunción de Inocencia

Se halla contemplado en la letra e del inciso 24 del Art. 2, la cual expresa que: “toda persona es considerada inocente mientras que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

La presunción de inocencia como derecho fundamental, consagrado constitucionalmente, representa, por excelencia, la máxima garantía procesal del imputado. Se trata de una presunción juris tantum o sea, tiene vigencia en tanto conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva. Para dictar el A quo esta resolución que resuelva definitivamente el caso concreto tienen que haberse realizado la actuación de los medios probatorios. (Rosas, 2009, p. 163)

Principio de Publicidad

Para Burgos (2002) este principio “es un medio para el fortalecimiento de la confianza del pueblo en sus jueces y a la seguridad jurídica”

En el CPP DE 2004 se ha regulado un sistema de audiencias a nivel de investigación

preparatoria y de juicio oral en el que las partes exponen verbalmente los argumentos que sustentan su posición, los que pueden ser presenciados por cualquier ciudadano. La publicidad implica que el juicio oral debe realizarse frente a los ciudadanos, lo cual se materializará al aplicarse la oralidad. La publicidad garantiza la transparencia del proceso y la independencia de los magistrados, en tanto las resoluciones que se emiten deben sustentarse en aquellos argumentos y pruebas presentadas por las partes en la audiencia. (Seminario, 2011, p. 17)

Principio de proporcionalidad de la pena

Sobre esto ha dicho el Tribunal Constitucional peruano que “el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa penitenciaria de la pena”. (Exp. 0010–2002–AI/TC, citado, f. j. 139)

Entendiéndose que el principio de proporcionalidad establece una equitativa razonabilidad acerca de la pena implantada por la comisión de un delito, por lo que se exige al juez una valoración entre el delito y la pena, a fin de que no exista un empleo desproporcionado de la condena.

Principio acusatorio

Para Reyna (2015) “determina que el Ministerio Público tiene exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, pues es dicho órgano el que determina los hechos objeto de acusación” (p. 199).

Gimeno (citado por Rosas, 2009) expresa que:

El principio acusatorio rige en un determinado proceso penal cuando las fases de instrucción y de juicio oral se encomiendan a dos distintos órganos jurisdiccionales, prohibiéndose al órgano decisor realizar las funciones de parte acusadora, la que, mediante la deducción de la pretensión penal, vinculará la actividad decisora del tribunal, vendándose también al órgano de la segunda instancia la posibilidad de gravar más al recurrente de lo que ya lo estaba en la primera. (p. 172)

Se deduce que dicho principio exige la existencia de una separación de roles, inhibiendo en todo momento que el Estado sea juez y parte a la vez, por lo que se le designa al fiscal a ser parte mediante su acusación en todo el proceso y a un Juez que se pronuncia sobre ella.

Principio del debido proceso

Este principio tiene consagración constitucional (Art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del poder judicial (Art.7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito). (Rosas, 2009, p. 190)

2.2.3. Etapas del proceso penal común

2.2.3.1. Etapa de Investigación preparatoria

En esta etapa del proceso penal podemos encontrar dos sub etapas, las diligencias preliminares y la investigación propiamente dicha.

La importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria. (Cáceres & Iparraquirre, 2018, p. 844).

La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida (Art. 333 inciso 2 del Código Procesal Penal Peruano)

La primera etapa de investigación preparatoria, “es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente” (Robles, 2009).

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. (Ministerio Público, s/f)

Una vez formalizada la investigación preparatoria el fiscal busca “Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Oré, s/f)

2.2.3.2. Etapa Intermedia

Neyra (2014) nos expresa que es:

“(…) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

2.2.3.3. Etapa de Juzgamiento

Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa. (Oré, s/f)

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (Montes,2009).

2.2.4. Sujetos del proceso penal

2.2.4.1. El juez penal. Concepto

Da inicio, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando

con estricta sujeción la Constitución y a la ley. Todo esto dentro de un plazo razonable que la ley establece (Reyna, 2015, p. 354)

Por lo que se puede comprender al Juez Penal como un servidor público facultado y dotado para la dirección de los procesos en materia penal correspondientes a su jurisdicción y competencia, dándoles solución de acuerdo a ley y emitiendo una sentencia imparcial suministrada en justicia.

2.2.4.2. El Ministerio Público como persecutor del delito. Atribuciones

Para Mavila (2005) el Ministerio Público “es el titular de la acción penal, actúa de oficio, a pedido de la víctima, por acción popular o por noticia policial” (p. 41).

La titularidad en el ejercicio de la acción penal la tiene el Ministerio Público en régimen de monopolio en los delitos públicos aunque es necesario recordar que no siempre fue así, pues históricamente ese poder lo ha ejercido el rey, luego el juez 24 instructor, hasta llegar al Ministerio Público, que recién en la Constitución de 1979 adquirió autonomía constitucional separada del Poder Judicial la ejerce de oficio, como se ha dejado expuestos, se trata de un mero derecho de petición que mediante una denuncia se concreta a través de la emisión de una disposición, conforme a los arts. 3 y 336 NCPP. (San Martín, 2015, p. 257-258)

Por lo que se puede sostener que es una institución independiente en la toma de sus decisiones que forma parte del Estado, a fin de velar por la correcta administración de justicia, mediante la titularidad del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba. Según el caso de estudio el Ministerio Público, está representado por el Dr. D.M.C, Fiscal adjunto de la 1° Fiscalía Penal Corporativa de Casma. (Expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01)

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan

comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando está incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°. (Cubas, 2000, p.156)

2.2.4.3. El imputado. Derechos del imputado

Es aquel sujeto sobre quien recae la acusación penal sobre la presunción de la comisión de un determinado acto delictivo que se encuentra regulado por el cuerpo normativo penal. Esta denominación se le asigna a esta persona, desde el momento que se abre instrucción para investigar la responsabilidad respecto de los hechos hasta el momento en que finaliza el proceso con una resolución o sentencia penal. Puesto que a la designación de la calidad de imputándole conceden una serie de deberes y derechos, con el efecto de evitar toda señalamiento anticipado de culpabilidad sin que se haya finalizado el proceso pertinente. (Cubas, 2006)

“Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro” (San Martín, 2015).

Por lo que se entiende al imputado como aquella persona presuntamente responsable del hecho punible hasta que las investigaciones demuestren su presunta inocencia o lo declaren culpable. En el caso estudiado, los imputados fueron “J.M.H.R” Y “B.L.O.C” los mismos que fueron procesados por el delito de extorsión. (Expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01)

Conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
- b) Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
- d) Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.

- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y,
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente.

2.2.4.4. El agraviado. Concepto

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras es el sujeto pasivo del proceso penal (San Martín, 2015).

Sánchez (2009), señala que “es la apersona afectada directamente por la comisión del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito”.

En el Expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01 estudiado; el agraviado fue “V.S.C.J” las mismas que aparecen de principio a fin en este proceso en iniciales por la reserva del caso que se hace.

2.2.4.5. El abogado defensor. Concepto

Vélez (s.f.) la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor. El Tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el Proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio.

El abogado defensor cumple una función pública porque hace valer la presunción de inocencia – y, dado el caso, también todas las circunstancias que favorecen al culpable – y, juren sentido jurídico, garantiza y vela por la legalidad formal del procedimiento. Pero también, en armonía con ello, sirve exclusivamente al interés del imputado, en la medida en que ese interés se dirija a ser defendido de la mejor manera posible. Es, pues un órgano de administración de justicia al exclusivo servicio de los intereses del imputado admitidos legalmente, lo que significa que sea

dependiente del órgano jurisdiccional, y, menos, de la fiscalía. (San Martín, 2015)

Es decir, el Abogado Defensor es el que actúa como auxiliar de los jueces interviniendo en el proceso a fin de cumplir asistencia jurídica a favor de los derechos de una de las partes de la relación jurídica procesal.

2.2.5. Medidas coercitivas en el proceso Penal

Comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes, y puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, los cuales no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del Estado (Calderón, 2013).

2.2.5.1. Medidas de Coerción de Naturaleza Personal

Dichas medidas limitan la actividad de derechos fundamentales de las personas tales como la libertad personal, nuestro Código Penal Peruano contempla las siguientes:

a) Detención

Es una medida restrictiva de índole personal, provisional y excepcional, ordenada por la autoridad judicial según sus competencias en contra de un investigado por lo cual se limita su libertad individual ambulatoria a fin de garantizar los fines del proceso penal. Este mandato encuentra limitantes en los supuestos que la ley tiene previstas. (Villanueva, 2000, p. 236).

La constitución política de 1993, en su artículo 2: nos dice que es un derecho fundamental de la persona el goce de su libertad y seguridad personal, por lo que señala que nadie puede ser detenido si no es por disposición escrita y motivada del juez o por casos de flagrante delito.

b) La prisión preventiva

Roxin (citado por Reyna, 2015) nos dice que “La esencia de la prisión preventiva viene conformada por la privación de la libertad locomotiva o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario” (p.445).

c) La internación preventiva

Según el Art. 293 del CPP señala que el juez tiene la atribución de establecer la internación preventiva al acusado siempre y cuando se compruebe fehacientemente que sufre de alguna alteración de sus facultades mentales, poniendo así la vida de él o de terceros en el peligro.

d) La comparecencia

Es una medida cautelar, la menos severa que el juez dicta a fin de que la persona sujeta a imputación se presente durante el proceso con el fin de esclarecer las diligencias a las que se ve inmersa, pero conservando en todo momento su libertad puesto que no recluye en ningún centro penitenciario.

e) El impedimento de salida

Art. 295, Código Procesal Penal señala que:

1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de la libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante.
2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida.

2.2.5.2. Medidas De Coerción De Naturaleza Real

Estas medidas se imponen contra el patrimonio del investigado, entre los cuales encontramos:

a) El embargo

Fanego (1991) define:

El embargo es el acto de coerción real por el cual se establece la indisponibilidad de una suma de dinero u otros bienes determinados (muebles o inmuebles) con el fin de dejarlos afectados al cumplimiento de las eventuales consecuencias económicas que pudieran surgir de la sentencia (pena pecuniaria, indemnización civil y costas).

b) Incautación

Es una medida instrumental o de tutela cautelar, por medio de la cual la autoridad policial en el caso de flagrancia, la Fiscalía por decisión motivada en el curso de las diligencias preliminares, en ambos casos con decisión confirmatoria judicial; o el

juez de la Investigación Preparatoria a requerimiento del fiscal, ordena la desposesión que realiza la autoridad competente de bienes y efectos por razones de interés público o por la presunción de actuaciones ilícitas. (Luján, 2013)

En el caso estudio los acusados se encuentran con la medida coercitiva personal de PRISION PREVENTIVA, solicitada por el Fiscal de turno (Expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01).

2.2.6. La prueba en el proceso penal. Principios Rectores

Para Muñoz (2003):

Puede afirmarse que la prueba es la evidencia que sirve para demostrar la verosimilitud de la ocurrencia de los hechos cumple un rol fundamental en la toma de las decisiones para crear convicción y certeza en el juzgador, de ahí que sea exigible su fiabilidad. Es elemental que en cualquiera de sus formas muestre los requisitos para su validez.

Vincenzo (s/f) nos dice que:

La prueba exige el ejercicio de una serie de actos procesales, que se pueden agrupar en tres categorías: producción, que es una manifestación de voluntad hecha por las partes dirigida a introducir en el proceso un determinado medio de certeza; recepción, que es el hecho de toma conocimiento del elemento de prueba (dato objetivo o información sobre el objeto procesal) producido en el proceso; y valoración, que es el análisis crítico hecho por el juez y sustentado en la libre convicción o criterio de conciencia acerca del resultado del examen probatorio. (p.791)

Por lo que se desprende que la prueba es el medio e instrumento, necesario y fundamental para que el juez tenga la certeza y la convicción de haber alcanzado la verdad acerca de los puntos controvertidos, que alegan las diferentes posiciones en un proceso.

En cuanto al objeto de la prueba se puede analizar en abstracto y en concreto:

En Abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal. De la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular. (Florián, 1982)

Entre los principios rectores contemplados en la prueba de un proceso penal encontramos:

Principio de necesidad de la prueba

El principio de necesidad de prueba es básico para la seguridad jurídica, porque el procesado y demás sujetos del proceso saben a ciencia cierta que solo lo probado en los autos es materia de análisis judicial en el respectivo proceso. El funcionario judicial no podrá obrar movido por su propio conocimiento; ni sus conjeturas, ni sus subjetivas deducciones sin respaldo probatorio en las diligencias allegadas al proceso, pueden tener algún valor. (García, 2002, p.27)

Principio de unidad de la prueba

“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (Devis, 2002).

Principio de la comunidad de la prueba

Talavera (2010) al respecto a este principio señala que “es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido en el proceso, independiente de quien lo haya planteado” (p.27)

Principio de inmediación de la prueba

Solo puede generar convicción aquella actividad probatoria que resulta directamente aprehendida por el órgano jurisdiccional. Por esta razón se entiende como regla que solo puede calificada como prueba aquellas que es recepcionada durante el juzgamiento oral (Reyna, 2015, p.460).

En efecto, el artículo 393.1° del CPP señala que “el juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”, con lo cual se prohíbe expresamente la valoración de aquellos elementos de prueba no actuados en juicio oral. De modo similar, el inciso segundo del aludido artículo asume el principio de libre apreciación de la prueba y sana crítica al indicar “El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Reyna, 2015, p.461)

Principio de la carga de la prueba

Para Montañés (citado por Reyna, 2015) “corresponde a la parte acusadora

desbaratar la vigencia concreta de dicha presunción, en la medida que ella ejercita la pretensión punitiva. Todo esto provoca el desplazamiento de la carga de la prueba hacia el Ministerio Público” (p. 466).

Principio de Publicidad

Al tenor de este principio a los sujetos procesales o a las partes se le debe garantizar dentro del proceso el conocimiento de las pruebas para que puedan ejercer el derecho de la contradicción (García, 2002, p. 34).

En materia probatoria el principio de publicidad proscribela prueba secreta exigiendo que la actuación de los medios de prueba se realice en forma pública, según los grados de publicidad que se permitan en cada caso concreto. Es decir, que atendiendo a la naturaleza de la pretensión o al hecho objeto de prueba, los medios probatorios deben actuarse con la presencia o conocimiento de todos, de solo algunos, o por lo menos con la presencia o con conocimiento de las partes y de los terceros legitimados a intervenir en la actividad probatoria. (García, 2002, p. 34)

2.2.6.1. Legitimidad de la prueba

Según Sentís (1967) “este principio exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir cuando el Juez tiene poder de iniciativa probatoria y sobre las partes principales, las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales”.

2.2.6.2. Valoración de la prueba

“Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (Devis, 2000, p.141)

“En esta etapa el juez debe realizar un análisis, crítico, razonado, sobre el valor acreditante que los elementos probatorios producidos en el juicio oral tengan” (Jauchen, 2004)

2.2.6.3. Las pruebas valoradas en las sentencias examinadas

- *Declaración testimonial de “V.S.C.J” como agraviado del delito de extorsión*
- *Declaración testimonial de “R.Y” como Testigo con intervención del fiscal*

Penal.

- *Declaración testimonial de “J.C” como efectivo policial.*
- *Declaración testimonial de “C.M” como efectivo policial.*
- *Declaración testimonial de “H.N” como efectivo policial.*
- *Declaración testimonial de “F.H” como efectivo policial.*
- *Examen pericial de los imputados “B.O” y “J.H”.*
- *Acta de Denuncia Verbal (fs. 28)*
- *Acta de Verificación, Lectura y Transcripción de Mensajes y Llamadas de teléfono celular (fs. 32-33)*
- *Acta de Intervención Policial (fs. 36-37)*
- *Acta de Fotocopiado de Dinero (fs. 35)*
- *Acta de Registro Personal e Incautación (fs.42.44)*
- *Acta de Verificación, Lectura y Transcripción de Mensajes y Llamadas de teléfono celular (fs. 52-54)*
- *Acta De Lectura de Memoria de Teléfono Celular (fs. 55-56)*
- *Carta de la Empresa Telefónica (fs. 198-199)*
- *Acta de Visualización de Cd. (fs. 200-2006) (Expediente Judicial N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01)*

2.2.7. Tipos de resoluciones dictadas en un proceso penal

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

Para Cavani (2017) el contenido de los decretos puede ser:

- a) **De impulso del proceso:** Son aquellos que disponen la continuación del proceso.
- b) **De mero trámite:** Es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere), que no involucra una decisión.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.9. La sentencia penal. Concepto. Estructura.

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Calderón, 2002).

“La sentencia penal viene a ser el fallo que pone fin a un proceso, con todos los presupuestos de ley, en la que se condena o absuelve al acusado” (San Martín, 2015).

Por lo que se comprende a la sentencia como la resolución dictada por el juez, que concluye el proceso, determinando y valorando si se concurrió o no a un delito es decir condenando o absolviendo.

De la estructura de la sentencia:

Expositiva

Para Ticona citado por Ruiz (2017) esta parte primera “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia”.

Según Cubas citado por De la Cruz (2007) nos expresa que. La parte expositiva “es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados”. (p. 789).

Considerativa

Para Amag citado por Ruiz (2017) nos dice que esta contiene “la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”.

Es la que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso (Torres, 2015).

Resolutiva

Según Amag citado por Ruiz (2017) nos dice que esta “es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”.

Es la que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso (Torres, 2015).

2.2.8.1. El principio de motivación en la sentencia

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

Parma (2014) señala que, la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable.

2.2.8.1.1. Concepto de motivación

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que

se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

2.2.8.1.2. La motivación de los hechos

Al respecto Béjar (2018) “considera a los hechos y su participación del procesado en ellos”

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba. (De la Cruz, 2007, p. 50).

2.2.8.1.3. La motivación de los fundamentos de derecho

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer Hernández, 2003).

Según sostiene Igartua citado por Talavera, (2010), la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones:

- 1) decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente valida),
- 2) decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable);
- 3) decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados);
- 4) decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y
- 5) decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente) (p. 67)

2.2.8.1.4. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Talavera, 2010, p. 85).

2.2.8.2. El principio de correlación en la sentencia

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

2.2.8.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Según Rosas (2013), la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (p. 701)

2.2.9. Medios impugnatorios. Naturaleza Jurídica. Clases

Su naturaleza jurídica es de índole filosófico, ya que teniendo en cuenta que juzgar es un acto realizado por el hombre y este por naturaleza sujeto a error; se hace indispensable e imprescindible que dicha acción sea revisada, según el Control jerárquico de la Administración de Justicia; esto cuando el titular del derecho se sienta en desacorde con alguna resolución.

Según Sánchez (2009) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

Entre las clases de recursos que nuestra legislación ha adoptado tenemos:

El recurso de reposición

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye, por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, o pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado (Sánchez, 2009).

El recurso de apelación

La Cruz (2008):

Sobre la apelación señala que procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (p.46)

Para Escusol (citado por San Martín) lo define “como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada, valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o lo sustituya por otra que sea acorde con la ley”.

El recurso de casación

Según, Talavera (2009):

El nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación de interés de la ley (control de legalidad o función nomofiláctica) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recurrido se aparta de la doctrina jurisprudencial). Esto último opera además cuando la Suprema Corte advierte que existe jurisprudencia de los tribunales de apelación que no tienen un criterio de interpretación uniforme sobre la ley penal o procesal penal.

El recurso de queja

Señala Alzamora (citado por San Martín, 2000) que la queja “... constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante

la alzada, que no siempre es favorable a este recurso”

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada. (De La Cruz, 2008)

2.2.9.1. Recurso impugnatorio empleado en el caso concreto

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado, fue el recurso de apelación, invocado por los imputados la cual fue concedido con efecto devolutivo. (Expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01).

2.3. Bases Teóricas de tipo Sustantivo

2.3.1. El delito. Concepto. Teoría del delito. Elementos.

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

Por lo que se desprende contextualizar al Delito como aquella acción antijurídica adversa a las normas que rigen una sociedad, por ende, sancionable en todos sus extremos.

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muños y García, 2002, p.203)

La tipicidad

Ortiz (2013) señala que la tipicidad es “el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código.” (p. 34)

La antijuridicidad

Bacigalupo (1999) afirma:

La antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho, esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuridicidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho, por ello, para Bacigalupo la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones (P. 70)

La culpabilidad.

Zaffaroni (2006) señala:

La culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, consistente en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona el paso y la magnitud de poder punitivo que se puede ejercer sobre este, es decir, si se puede reprochar el injusto al autor y por ende, si se puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche. (p. 507)

2.2.2. Delitos contra el Patrimonio. Concepto.

Para Villa (2001) el patrimonio puede definirse como “conjunto de valores económicos jurídicamente reconocidos, comprendiendo todos los elementos materiales, valorables en dinero con tal de que tengan reconocimiento por parte del derecho, siquiera sea provisional (cosas muebles e inmuebles, propiedad, posesión, derechos de crédito, derechos de uso y demás derechos reales y personales)” (p. 26).

2.3.3. La pena. Concepto. Clases.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones

respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. (Centeno, 2015).

Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

1. Privativa de Libertad;
2. Restrictivas de Libertad;
3. Limitativas de derechos; y
4. Multa (Art. 28, Código Penal Peruano)

2.3.3.1. Criterios para la determinación de la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

- 1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos limites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
- 2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentara hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.
- 3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.
- 4.- La pena se aplicara sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriere el motivo de aumento o de a disminución (Juristas editores, 2015).

2.3.4. Reparación civil. Concepto. Criterios para su determinación.

Respecto a la Reparación Civil, García (2012) expone así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, “la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva”.

El Código Penal, en El Libro Primero : Parte General, Título VI, De la reparación civil y consecuencias accesoria, Capítulo I, Reparación civil, en sus artículos 92°, 93°, 94° y 95°, literalmente expresa:

Artículo 92.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Artículo 93.- La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Artículo 94.- La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda.

Artículo 95.- La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

2.3.5. El delito de Extorsión. Concepto. Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del delito de Extorsión está inmersa dentro de sus diferentes modos de realización como:

Apoderamiento: pues contiene ánimo de lucro.

Estafa: ya que requiere que el sujeto pasivo realice u omita un acto o negocio jurídico. **Amenazas:** dado que el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

Este delito tiene una ubicación independiente. Aunque se relaciona con otros, es una figura distinta con sus propias características. Además, la extorsión es un delito pluriofensivo: se ataca a varios bienes jurídicos: propiedad, integridad física y libertad.

“El delito de extorsión consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándole de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho” (Muñoz Conde, 2007, p.46).

El delito de extorsión, que aparece en el sistema jurídico penal nacional combinado con la figura del secuestro extorsivo, se tipifica en el artículo 200 del Código Penal. Tal como aparece regulado, tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características aparecen vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado complejo de dos tipos simples: es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal. (Kinder, 2002)

En consecuencia, podemos definir al delito de extorsión como el quebrantamiento de

la norma, que consiste en coaccionar a una persona para obtener un fin ilícito u otra ventaja con ánimo de lucro.

2.3.6. Tipología del delito de Extorsión. Bien Jurídico Protegido. Tipicidad Objetiva. Tipicidad subjetiva. Culpabilidad. Grados de desarrollo del delito. Agravantes. Penalidad.

El delito de Extorsión, se encuentra previsto en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio, Capítulo VI I, Art. 200 del Código Penal, textualmente expresa:

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o amenaza es cometida: a) A mano armada; b) Participando dos o más personas; o, c) Valiéndose de menores de edad. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima. La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad.

El Bien Jurídico Protegido del delito de extorsión:

Según Peña Cabrera (2017), dice que

la figura delictiva en el artículo 200° del C.P. Tiende a tutelar el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad; mas, es de verse, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica. (p. 442)

La figura delictiva, descrita en el artículo 200° del Código Penal, tiene a tutelar el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad; más es verse, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, esto es, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud. Debiéndose convenir, según el orden expuesto que se trata de una conducta pluriofensiva. (Cavero, 2010)

En cuanto a la Tipicidad Objetiva de éste, se ven inmersos el:

Sujeto Activo, aquella persona cuya conducta es reprochable, y considerada ante la sociedad como un delito punible.

Para Peña Cabrera (2009):

Puede ser cualquier persona, el legislador no ha incluido algún elemento objetivo que pueda abonar en su carácter especial; aunque de forma inconsistente y asistemática, se han incluido a los funcionarios públicos con poder de decisión o desempeñando cargo de confianza, vía la incorporación del cuarto párrafo al artículo en análisis, vía el Decreto Legislativo N° 982 de julio de 2007.

Si el autor es un funcionario público y/o servidor público en el ejercicio de sus funciones, se configuraría el delito previsto en el artículo 382° del C.P. (concusión), pero este tipo penal no contiene como miedo ni la violencia ni la amenaza, por lo que nos inclinamos por admitir la extorsión en estos casos. Caso contrario estaríamos quebrando el principio de proporcionalidad, de que el funcionario reciba una menor pena que el particular, lo cual es incompatible con los cometidos preventivo generales de la sanción punitiva

A sí mismo el **Sujeto Pasivo** siendo aquel individuo en el que recae la acción delictuosa, afectando así el bien jurídico protegido por el Estado.

Peña Cabrera (2009) afirma que:

También se diría que puede ser cualquier persona, pero según la redacción normativa se hace alusión a una circunstancia que puede dar lugar a la identificación de dos sujetos pasivos: uno de la acción, sobre el cual recae la acción intimidante o la violencia, en este caso el rehén y; el titular del patrimonio, que se ve afectado cuando tiene que disponer de una recompensa, a fin de que se pueda liberar al privado de su libertad. Por lo general, pues, será una persona distinta al

rehén quien es afectado en su patrimonio, para que los raptos procedan a dar libertad al rehén. (p. 433)

Por lo que podemos concluir que el sujeto activo puede ser cualquier persona e incluso un funcionario público, mientras que el sujeto pasivo es toda persona e institución a la cual se le obliga otorgar una ventaja económica ilícita a través de la violencia o intimidación.

Respecto a la Culpabilidad manifestada en este tipo de delitos encontramos claramente la intención para la comisión de este accionar delictuoso.

El dolo reclama, en el aspecto cognoscitivo, el conocimiento del carácter ilegítimo de la exigencia que se formula. El error sobre esta circunstancia puede llegar a excluir la culpabilidad de este delito, aunque no es suficiente la mera duda; la exclusión la produce la certeza en la errónea creencia de la legitimidad. Volitivamente la extorsión requiere el dolo directo de utilizar la intimidación para obligar a la víctima a desapoderarse del objeto por alguno de los modos expuestos en la norma; no basta con la aceptación de esos resultados cuando la intimidación está destinada a lograr otras finalidades. (Instituto de Capacitación y Especialización en Ciencias Jurídicas, p.28)

En tanto al Grado de desarrollo del delito considerado como el Iter Criminis podemos encontrar dos fases de la realización del delito:

La Tentativa y La Consumación

“Hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio u otorga cualquier otra ventaja a los actores, independientemente de que estos entren en posesión de la ventaja o la disfruten” (Peña, 2000).

La tentativa aparece recogida en el artículo 16 del Código Penal, y concretamente, es el apartado primero el que nos proporciona una definición de la misma: “Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución de un delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo, éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor”. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Por otro lado existen Agravantes que pueden aumentar la responsabilidad penal de sujeto activo, ocasionando así que la pena a imponer sea más alta por el delito cometido, entre ellos tenemos:

A mano armada

Fundamento de los agravantes reposa en la singular y particular peligrosidad que se revela cuando el agente porta un arma, cuya efectividad utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos que se colocan en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa. (Hurtado, 2005)

Participando dos o más personas

Siempre se ha visto que la concurrencia de dos o más personas en el evento delictivo, genera una mayor peligrosidad objetiva, pues el agravado se encuentra expuesto a una mayor afectación; el número de participantes otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima. (Peña Cabrera, 2017, p. 166)

Valiéndose de menores de edad

Fundamento de mayor pena, resulta de la particular caracterización psico- física del instrumento que emplea el autor para perpetrar el injusto; se trata de una persona que es vulnerable, por lo que fácilmente puede ser presa de estos agentes, para participar en un evento de esta naturaleza. Claro que no es lo mismo valerse de un adolescente de dieciséis años que un niño de diez, en todo caso, si es que existe coacción y/o amenaza, para que aquellos coadyuven al plan criminal, no podrá verificarse su culpabilidad. En lo que respecta al impúber, al advertirse un dominio de la voluntad, cabe admitir una autoría mediata, por inculpabilidad del hombre de adelante. (Peña Cabrera, 2017, p. 167)

Es así que nuestro Código Penal Peruano en su Art. 200 determina la Penalidad para las distintas modalidades del delito de extorsión:

Si el caso está tipificado en el tipo penal básico del artículo 200, el agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años, la misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

De otro lado, se sanciona con una pena no menor de cinco años ni mayor de diez en el caso que el sujeto activo, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de

cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

2.5. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión del expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n)

sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido

a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **00359-2016-0-2505-JR-PE-01, que trata sobre el delito de extorsión.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de las variables e investigadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos**. **Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles**. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumentos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

(Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>AGRAVIADO : V.S.C.J RESOLUCION N°09 Chimbote, dieciséis de noviembre Del año dos mil diecisiete</p> <p>Pretensión penal y civil del Ministerio Público El Ministerio Publico, solicita que se imponga a los acusados la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y una Reparación Civil de DOS MIL SOLES los cuales deberán ser pagados en forma solidaria.</p> <p><u>TERCERO:</u> Posición de la parte acusada</p> <p>3.1 La defensa técnica de los acusados.</p> <p>La defensa técnica del acusado, dijo que demostrará con los mismos órganos de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Publico y también que ha ofrecido la defensa técnica, los cuales fueron admitidos en la etapa correspondiente; la inocencia de sus patrocinados lo probará durante el juicio, pues ellos estaban en el lugar de los hechos de manera circunstancial, es por eso que su teoría del caso está enmarcada a que los</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>acusados no habrían cometido el delito de extorsión tipificado</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>											<p>10</p>

Postura de las partes	en el Código Penal, conforme lo ha manifestado el representante del Ministerio Público.	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. En el primer cuadro, se logra observar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión: con énfasis en la sub dimensión de la introducción y de la postura de las partes, en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia, obteniendo una calificación de muy alta y muy alta respectivamente.

<p>repcionó de pate del agraviado, la suma de cuatro mil soles los cuales fueron debidamente fotocopiados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logró la captura de los acusados. Se probará en el presente juicio, que le día de 10 de agosto del 2016, el agraviado acordó con los extorsionadores la entrega de cuatro mil soles y que dicho dinero, sería entregado en un sobre a nombre de J.H.P, utilizando una minivan de la empresa de transportes “Las Aldas” que cubre la ruta de Casma- Chimbote y viceversa, en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero a la ciudad de Chimbote, es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 en la intersección de la av. Enrique Meigss y el jirón San Pedro a la altura del colegio Politécnico, se logró la intervención de los acusados B.L.O.C en los precisos momentos en que el chofer de la minivan “Las Aldas” le entregó el sobre con el dinero producto de la extorsión al acusado J.H.R; estos hechos se encuentran corroborados con la declaración en juicio que brindaran el agraviado y los efectivos policiales que participaron en el operativo; asimismo con las documentales que han sido ofrecidas ya aceptadas en la instancia</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>											

Motivación del derecho	<p>correspondiente por el presente juicio, la fiscalía promete más allá de toda duda razonable la participación de los acusados en los hechos materia de juzgamiento en la calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión.</p> <p style="text-align: center;"><u>SEGUNDO.</u> – ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO</p> <p>2.1 El artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61 y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio Público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.</p> <p>2.2 El juez es el llamado de la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta Pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigible la apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica máximas de la experiencia determinadas de parámetros objetivos y los conocimientos</p>	<p>comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					X					40
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>científicos todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.</p> <p>2.3. Todo medio de prueba será valorado sólo si han sido obtenidos incorporados al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Asimismo, de conformidad con el artículo 393 del Código Procesal Penal, el juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2.4. Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de la ley tal como lo prescribe el artículo II del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal;</p> <p>y en ese mismo sentido el artículo 2 inciso 24 de la constitución política del Estado que prescribe sobre la presunción de inocencia esta Norma y favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuye mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción precisar que los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel diligencias preliminares sólo sirva para fundamentar sus disposiciones y requerimientos y nada más los que vinculan al juez son la prueba que por regla general la que se produce en juicio la que es sometida previa intermediación y contradictorio arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano salvo la prueba preconstituida prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>					X						

	<p>anticipada entonces la prueba que el órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de juzgamiento.</p> <p>2.5.- Cerrado el debate, el colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida a los acusados en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce absolver a los cargos efectuados en la acusación.</p> <p>CUARTO. Individualización De La Pena.</p> <p>4.1.- Una vez acredita la comisión del delito , la consecuencia lógica - jurídica es la importancia de una pena para el responsable del mismo , la cual deberá graduarse en función de la gravedad de los hechos , la responsabilidad del agente y sus carencias sociales y económicas , temiéndose en cuenta que mientras las primeras condices citadas se encuentran ligadas al principio de proporcionalidad de la pena , la última se encuentra sujeta al principio de humanidad.</p> <p>4.2.- En tal sentido teniendo en consideración que el artículo 200 / fue primero del Código Penal sica como pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años y la pena que le corresponde el acusado debería fijarse entre estos extremos mínimo y máximo previa tercerización de penas que</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prescribe el artículo 45 del código sustantivo en esa orden de ideas verificamos que el representante del Ministerio Público no acreditado con prueba alguna que los acusados sean</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>reincidentes habituales Nick en el caso en concreto se presentan las agravantes genéricas contenidas en el artículo 46 del Código Penal siendo ello así y considerando que los acusados son reos primarios sin antecedentes penales y en virtud de ello la pena que le corresponde es la que se encuentra situada dentro del mínimo del tercio inferior es decir 10 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>QUINTO. - La reparación Civil.</p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos la misma que según el artículo 92 del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados en el presente caso no existe la posibilidad y la tranquilidad emocional del agraviado se ha restituido en pero el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierta través de la reparación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>					X					

	civil por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil resultado en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de los mil soles que pagarán los sentenciados en favor de los agraviados la misma que se fijen virtual daño causado y que servirá para el tratamiento de los daños psicológicos que han sufrido como consecuencia de este hecho.	reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. En el 2do cuadro, se logra observar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia: con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivo de la reparación civil., en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia, logrando obtener una calificación de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de extorsión, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>OCTAVO. - De conformidad al artículo 401 del código procesal penal y al advertir que durante la actuación probatoria los acusados han hecho referencia que la persona que se abra contactado con ellos con la finalidad de que se recoja el sobre contenía el dinero producto de las llamadas y mensajes alusivos en la persona quién se encontraría con vino carcelería en el establecimiento penitenciario remítase copia certificada de las piezas procesales que correspondan a la fiscalía penal de turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a su legales atribuciones en su condición de titular de la acción penal y preceptor del delito.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa</p>				X						

<p>En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluar las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa los supuestos respecto a la pena y a la reparación civil, así como respecto a la responsabilidad penal de los acusados bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica impartiendo justicia en nombre de la nación el juzgado penal el colegiado de la corte Superior de Justicia del Santa Fallan:</p> <p>Descripción de la Decisión</p> <p>CONDENANDO a los acusados J.M.H.R y B.L.O.C. , como co autores del delito contra el Patrimonio - Extorsión en grado de tentativa, en agravio de V.S.C.J. , delito previsto en el artículo 200 Primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal , y como tal se les impone SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , el mismo que desde el día de su aprehensión diez de agosto del año dos mil dieciséis , vencerá el día</p>	<p>nueve de abril del año dos mil veintitrés , fecha en que será puesto en libertad , siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra.</p> <p>-FIJAN la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES, que pagarán los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.</p>	<p>del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>												

Descripción de la decisión	<p>-EXÍMASE el pago de costas a la parte vencida.</p> <p>-SE DISPONE le ejecución provisional de la pena, debiendo para tal fin oficiarse al director del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>-REMÍTASE copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Penal de turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones y formule investigación penal a la persona de J.A.R.V.</p> <p>-CONSENTIDA y/o JECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El tercer cuadro, se logra observar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia: con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia.

	<p>Chimbote, 23 de mayo del 2018.</p> <p>Alegaciones del abogado defensor de los sentenciados</p> <p>1. El juicio se actuó medios probatorios conformes con el acta de verificación y lectura de llamadas mensajes y llamadas de teléfono celular, en donde se señala que a la fecha 10.08.2016, en presencia del fiscal y el acusado O.C se verifica el equipo número 998607937, en el cual se advierte que esta persona recibió llamadas del número 970708131.</p> <p>2. También existe el acta de lectura de teléfono celular en el cual se advierte que el 10.08.2016, fecha en que fue realizada en presencia fiscal y el acusado H.R, el mismo que tiene agendado el número 998607987, que es de propiedad de su acusado que lo tiene en agenda “chalay”, asimismo esta persona había intentado llamar al número 97070 8131 y hay vinculación ya que O.C a este número le mando el número extorsivo y el acusado H.R intenta llamar a dicho número.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. Cuando intervienen a mis patrocinados a cada uno se les encuentra con un celular y ya en los debates orales se llegó a establecer y que le celular que habría recibido el mensaje y habría servido para tener comunicación con el agraviado, no era el señor O.C sino del señor H.R, ello se llegó acreditar en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>valoración de la prueba actuada en juicio y se ha señalado en la sentencia.</p> <p>4. Mi patrocinado en ningún momento ha tenido comunicación con el agraviado, ellos se ha demostrado con la información que brinda telefónica, en lo cual en las celdas de llamadas se llega a establecer que todo ha salido del penal.</p> <p>Alegaciones del Señor Fiscal Superior</p> <p>1. El hecho extorsivo comienza el día 09.08.2016, incluso estos hechos han venido suscitando hace 8 meses atrás, en donde de otros números le habían comenzado a llamar pidiéndole s/. 80,000.00 soles, le habían quemado su carro e incendiado su portón, diciéndole que debía pagar una suma de dinero para poder contar con su tranquilidad, caso contrario el iban a meter plomo a él y a su familia; hasta que luego se entabló una comunicación en la que le dicen que ya no le pague los s/. 80,000.00 sino sólo s/. 50,000.00 soles, llegando a acordar que era s/4,000.00 soles lo que le iba a entregar.</p> <p>2. Frente a este hecho se montó un operativo, por la cual se contó con la ayuda de los efectivos policiales de Casma y Lima DIVPOL, se pasó fotocopiar 4 billetes de s/. 100.00 soles y se ingresó en un sobre manila con otros recortes de papel bond para aparentar que había más dinero, y se lo dejan a un</p>	<p>de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conductor de la empresa las “Aldas”, conforme se acordó con la persona extorsionadora que utilizaba el número 938383736. Cuando se llega al punto donde se iba hacer la entrega se acercan dos personas, que fueron identificados como H.R, quien se acerca la Minivan, el chófer le entrega el sobre, lo intenta guardar en su cintura y es ahí donde la intervienen. También se interviene O.C, quien estuvo a unos metros acompañando al señor J.H.R.</p> <p>3. El sentenciado O.C dijo que sólo acompañaba, y este último sentenciado también dijo que no sabía el contenido del sobre.</p> <p>4. No hay ninguna observación a las documentales presentados por el Ministerio Público, ellos significan que estaba conforme con todos ellas, y a ello se suma las declaraciones corroborada por los efectivos policiales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. EL cuadro 4, se logra observar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de extorsión: con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia. Obteniendo una calificación de muy alta y muy alta respectivamente

	<p>duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuándo la misma es sólo aparente, en el sentido de que no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar cumplimiento formal al mandato amparándose en frases sin ningún sustento fáctico jurídico y en cuanto el caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de la premisas se refiere y en caso concreto en cuanto a la premisa fáctica aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 2.7 a 7 en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, de juicio de tipicidad y antijuricidad de imputación personal y la determinación judicial de la pena y la reparación civil respectivamente.</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>											40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Del juicio de subsunción típica. – Elementos objetivos y subjetivos del tipo. –</p> <p>Pues bien, los hechos imputados a los sentenciados apelantes en su condición de coautores y que han quedado debidamente probados en sus autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en el expresamente previsto en los tipos penales de los delitos de extorsión en grado de tentativa de los artículos 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, esto es que se han acreditado los elementos objetivos del tipo penal.</p> <p>Extorsión en grado de tentativa: i) mediante amenaza; ii) obliga a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja de cualquier índole; iii) actuando dolosamente; iv) en grado de tentativa.</p> <p>En efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos de los tipos, en tanto y en cuanto con conciencia el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con el perjuicio al patrimonio del agraviado.</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>15. Del juicio de antijuricidad y de imputación personal en dos niveles. – Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, concreto a la norma penal prohibida del tipo penal del delito contra el patrimonio y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se le reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularles todo el reproche de culpabilidad.</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>17. De la determinación judicial de la Pena. – En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado no coincide con el Juzgado Penal Colegiado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>					X						

<p>de primera instancia, por cuanto se trata de una extorsión agravada prevista en el quinto párrafo del acotado artículo 200 del Código Penal y respecto del cual la pena básica o espacio legal de punición es:</p> <p>Delito de extorsión: El tercio inferior comprende de 15 años a 18 años con 4 meses de pena privativa de La Libertad El tercio intermedio de 18 años con 4 meses a 21 años con 8 meses de pena privativa de libertad y el tercio superior de 21 años con 8 meses a 25 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Sin embargo, el señor fiscal provincial no ha Interpuesto recurso impugnatorio alguno y por lo que el colegiado no está habilitado para aumentar la pena impuesta al estar proscrita la forma en peor - la reformatio in peius- y por lo que sólo queda confirmar la pena impuesta que ha sido determinada por el aqua conforme al marco punitivo previsto en el primer párrafo del día indicado artículo 200 del código penal, que prevé.</p> <p>En el caso in examine, en efecto en cuanto la inimputabilidad está plenamente acreditada la capacidad legal de los sentenciados para hacerse responsables civilmente por los daños que ha ocasionado con la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa, cometido en agravio de V.S.C.J, en cuanto a la ilicitud antijuricidad también está acreditado que atentar contra el patrimonio no está permitido por el ordenamiento</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídico considerándose delito conforme al tipo penal de extorsión en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautores; en cuanto el nexo causal, también está acreditada la vinculación entre la coautoría dolosa de los sentenciados y el daño producido en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al daño, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, el patrimonio en perjuicio del agraviado y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de s/. 2.000.00 soles fijada por el a quo, no resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y no permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del hecho dañoso, sin embargo, estando proscrita la reforma en peor, al no haber sido apelado dicho extremo, el colegiado no puede elevar válidamente dicho monto.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>					X						

		cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El quinto cuadro, se logra observar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivo de la reparación civil., en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia, logrando una calificación de muy alta, muy alta, muy alta, muy alta respectivamente.

	<p>MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma cuyo cómputo inicia desde el día de su aprehensión el día 10 de agosto del año 2016 y vencerá el día 9 de abril del año 2023, fecha en el que será puesto en libertad, siempre y cuando no pensó en su contra mandado de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra y que fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de DOS MIL SOLES que pagan a los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.</p> <p>3. CON COSTAS la misma que se ejecutarán en ejecución de Sentencia ante el Órgano Jurisdiccional competente.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El sexto cuadro revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04; **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Datos extraídos de la calificación de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos de la calificación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión emitidas en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ambas sentencias obtuvieron una calidad de rango muy alta.

En relación a la sentencia de primera instancia

La presente sentencia fue emitida en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, cuya calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó de la **parte expositiva** de la sentencia aplicable a cada sub dimensión, introducción y postura de las partes una calificación de rango muy alta, debido a que se logra evidenciar los parámetros establecidos para una buena calificación de la sentencia tales como, individualización de las partes sustanciales de una sentencia, individualización de los acusados, el asunto, entre otros.

Por lo que se corroboró con lo expresado por Ticona citado por Ruiz (2017) referente a la parte expositiva de la sentencia, el cual manifiesta que esta parte “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales sustanciales, desde la presentación o interposición de la denuncia hasta el momento anterior a la sentencia”.

Respecto a la calificación aplicable a cada sub dimensión de la **parte considerativa** como motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la sentencia de primera instancia se obtuvo una calificación de rango muy alta, llegando alcanzar un puntaje de 40 puntos aproximadamente, por lo que se evidenció el cumplimiento de los parámetros previstos y con lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la constitución peruana, el cual establece que: *son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.*

Asimismo, se corrobora lo expresado por Amag citado por Ruiz (2017) cuando dice que esta contiene “la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”.

Además, se pudo confirmar con la conclusión arribada por Segura (2016) en su trabajo de tesis titulado “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*” el cual expresa que: la motivación en una sentencia actúa como un reaseguro al cumplimiento del principio de inocencia, por lo que se entiende por ésta, aquella justificación razonable y jurídicamente posible que acredite el porqué de su decisión, la cual debe estar explícitamente expresada y detallada en la sentencia para su autenticidad.

Conforme a la **parte resolutive** de la sentencia se obtuvo una calificación de rango muy alta, en cuanto a la sub dimensión de aplicación del principio de correlación se evidenció el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos para la calificación de una sentencia, mientras que en la sub dimensión de descripción de la decisión se evidenció el cumplimiento total de estos. Respecto a los parámetros cumplidos se puede corroborar lo manifestado por Amag citado por Ruiz (2017) el cual nos dice que la parte resolutive de una sentencia “es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida en segunda instancia por la Primera Sala Penal De Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, esta obtuvo una calidad de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

De la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calificación de rango muy alta, está se aplicó a cada sub dimensión, introducción y postura de las partes donde se evidenció el cumplimiento de todos los parámetros previstos para su correcta calificación.

Por lo que se coincide con lo manifestado por Cubas citado por De la Cruz (2007) cuando expresa que la parte expositiva “es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados”. (p.

789).

De conformidad con la **parte considerativa** se logró alcanzar una calificación de rango muy alta aplicable a cada sub dimensión, donde se evidenció el cumplimiento de los parámetros en la motivación de hecho, de derecho, de la pena y de la reparación civil.

Por lo que se coincide con lo manifestado por Torres (2015) cuando expresa que en esta parte de la sentencia “es la que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Respeto a la calificación de la **parte resolutive** aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva de la sentencia de según instancia, logró una calificación de rango muy alta, donde se cumplió con lo parámetros establecidos para las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. Por lo que se comparte con lo expresado por el doctrinario Horts (s/f) el cual nos dice que dicha parte de la sentencia “es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales”.

V. CONCLUSIONES

Del análisis de la calificación de la sentencia de primera y segunda instancia en un proceso penal de extorsión, con el objetivo de determinar la calidad de la mismas, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2022, se concluye que, la sentencia de primera y segunda instancia, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De la **parte expositiva** de la sentencia aplicable a cada sub dimensión, introducción y postura de las partes se determinó una calificación de rango muy alta, debido a que se logra evidenciar los parámetros establecidos para una buena calificación de la sentencia tales como, individualización de las partes sustanciales de una sentencia, individualización de los acusados, el asunto, entre otros.

De la **parte considerativa** como motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la sentencia de primera instancia se determinó una calificación de rango muy alta, debido al total cumplimiento de los 5 parámetros previstos para cada sub dimensión.

Respecto a **la parte resolutive** se determinó que fue de rango muy alta; se identificó que en la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos para la calificación de una sentencia, mientras que en la descripción de la decisión se evidenció el total cumplimientos de los 5 parámetros previstos tales como, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

De la **parte expositiva** se obtuvo una calificación de rango muy alta, está se aplicó a cada sub dimensión, introducción y postura de las partes donde se evidenció el cumplimiento de todos los parámetros previstos para su correcta calificación.

Respecto a la **parte considerativa** se logró alcanzar una calificación de rango muy alta aplicable a cada sub dimensión, donde se evidenció el cumplimiento de los parámetros de motivación de hecho, de derecho, de la pena y de la reparación civil, identificándose que: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Se determinó de la **parte resolutive** una calificación de rango muy alta, donde se evidenció el cumplimiento de las sub dimensiones aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión donde se logró identificar la existencia de los parámetros previstos para cada sub dimensión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Alvarado, V. (2016). “Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015”. [En línea]. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5018>
- Belaunde, J. (1997). Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/I%20S%20A%20M%20A%20R/Downloads/15735-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62518-1-10-20161128.pdf>
- Bazán, V. & Pereyra, C. (s/f). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Recuperado: <file:///C:/Users/I%20S%20A%20M%20A%20R/Downloads/13131Texto%20del%20art%C3%ADculo-52288-1-10-20150706.pdf>
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed.). Buenos Aires: DE PALMA
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial?. Recuperado de:
<file:///C:/Users/I%20S%20A%20M%20A%20R/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. (2000). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

De la Cruz, M (2001). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Fecat.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia

De La Cruz Espejo, M. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Fecat

Dávila, K. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente n° 00554-2013-0-2501-jr-pe-03, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018*”. [En línea]. Tesis para optar el Título Profesional de Abogada. Recuperado de: <file:///F:/TESIS%20I/antecedentes/local%20I.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Guerrero, L. (2018). “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*”. [En línea]. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Mayoral, J. & Ferrán, I. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Recuperado de: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mujica, J. (2014). *El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos en el Perú*. Recuperado de: [http://cedal.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/4.-El-incumplimiento-de-sentencias judiciales-en-materia-de-derechos-econ%C3%B3micos.pdf](http://cedal.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/4.-El-incumplimiento-de-sentencias-judiciales-en-materia-de-derechos-econ%C3%B3micos.pdf)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio Público (s/f). *Etapas del Proceso Penal*. Recuperado de: https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Neyra, J (2014). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lujin, B. (2006). *Repasando el ius puniendi*. Recuperado de:
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (2009), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: Moreno S.A.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. (1era. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa.
- Ramos, C. (2010). La función del nuevo proceso penal peruano: una cuestión de fondo. Agenda Magna. El sitio de las soluciones justas. Recuperado de:
<https://agendamagna.wordpress.com/>

- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. (1° ed). Trujillo. Peru. Grijley EIRL.
- Rosas, J. (2009). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado de:
<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). *El nuevo proceso penal*, Lima: Idemsa.
- Seminario, A. (2011). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Editores.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2010). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. (Tesis de pregrado. Universidad Regional Autónoma de los Andes). Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>
- Romo, C. (2015). *“La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos”*. [En línea].Tesis de grado previa a la obtención del Título de abogada. Recuperado de: <file:///F:/TESIS%20I/antecedentes/inter.2.pdf>

Segura, H. (2007). “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”. [En línea]. Tesis para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Vaca, R. (2017). Garantías de la motivación. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Villanueva, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinza Culzoni.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA CONDENATORIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

JUECES : A. R.F.J

C.H.J.L

A.A.E.M

ESPECIALISTA : C.C.C

IMPUTADO : J.M.H.R Y L.B.O.C

DELITO : EXTORSIÓN

AGRAVIADO : V.S.C.J

RESOLUCION N°09

Chimbote, dieciséis de Noviembre

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS:

En la audiencia pública realizado ante los Jueces integrantes Penal Colegiado Supra provincial, F.J.A.R (director de debates), J.L.C.H y E.M.A.A, el juzgamiento seguido contra los acusados J.M.H.R y B.L.O.C, como co autores del delito contra el Patrimonio-Extorsión, en agravio de V.S.C.J.

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

PRIMERO: Identificación de los sujetos procesales.

-Ministerio Público. Dr. D.M.C, Fiscal adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. Domicilio Procesal: Jr. Mejía y Mejía Mz C- Lt 14- Casma. Casilla electrónica: 61300.

-Abogado defensor de los acusados J.M.H.R y B.L.O.C: Dr. E.A.I.L, Registro del Ilustre Colegio de Abogados del Santa N° 649. Domicilio procesal: Casilla Judicial número 40. Casilla electrónica: 4260

- Acusado. J.M.H.R, identificado con DNI: 47442364, nacido el 03/10/1991, tiene 28 años; nacido en Chimbote estado civil: soltero, no tiene hijos; grado de instrucción: cuarto año de la carrera de Contabilidad en la Universidad San Pedro; el nombre de sus padres es: M.R.M y M.H.C; domiciliado en Jirón Amazonas Mz, 07 – Lote 4 – Magdalena Nueva – Chimbote; ocupación: construcción, con un ingreso diarios de s/50.00 soles, indico que no tiene antecedentes

penales.

-Acusado. B.L.O.C, identificado con DNI: 45728283, nacido el 27/05/1989, tiene 28 años; nacido en Chimbote estado civil: soltero, no tiene hijos; grado de instrucción: cuarto año de la carrera de Contabilidad en Universidad San Pedro; el nombre de sus padres es M.R.M y M.H.C; domiciliado en Jirón Amazonas Mz, 07- Lote 4 – Magdalena Nueva – Chimbote; ocupación: construcción, con un ingreso diarios de s/50.00 soles, indico que no tiene antecedentes penales.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico.

El Ministerio Publico, al realizar sus alegatos de apertura, dijo que ha traído a juicio los hechos referidos a la extorsión sufrida por el ciudadano Casmeño V.S.C.J, hecho que se inició, el día 9 de agosto del 2016 a horas 13:00 cuando este recibió mensajes amenazantes a su N° de celular 936942731 provenientes del número telefónico 938383736, mensajes en los cuales le solicitaba una suma de dinero a cambio de su tranquilidad, inclusive recibió una llamada telefónica solicitándole la suma de cinco mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, por ello en coordinación con la policía de Casma y la fiscalía, se recepcionó de parte del agraviado, la suma de cuatro mil soles los cuales fueron debidamente fotocopiados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logró la captura de los acusados. Se probará en el presente juicio, que el día de 10 de agosto del 2016, el agraviado acordó con los extorsionadores la entrega de cuatro mil soles y que dicho dinero, sería entregado en un sobre a nombre de J.H.P, utilizando una minivan de la empresa de transportes “Las Aldas” que cubre la ruta de Casma- Chimbote y viceversa, en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero a la ciudad de Chimbote, es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 en la intersección de la av. Enrique Meigss y el jirón San Pedro a la altura del colegio Politécnico, se logró la intervención de los acusados B.L.O.C en los precisos momentos en que el chofer de la minivan “Las Aldas” le entregó el sobre con el dinero producto de la extorsión al acusado J.H.R; estos hechos se encuentran corroborados con la declaración en juicio que brindaran el agraviado y los efectivos policiales que participaron en el operativo; asimismo con las documentales que han sido ofrecidas ya aceptadas en la instancia correspondiente por el presente juicio, la fiscalía promete más allá de toda duda razonable la participación de los acusados en los hechos materia de juzgamiento en la calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión.

Pretensión penal y civil del Ministerio Público

El Ministerio Publico, solicita que se imponga a los acusados la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y una Reparación Civil de DOS MIL SOLES los cuales deberán ser pagados en forma solidaria.

TERCERO: Posición de la parte acusada

3.1 La defensa técnica de los acusados.

La defensa técnica del acusado, dijo que demostrará con los mismos

órganos de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público y también que ha ofrecido la defensa técnica, los cuales fueron admitidos en la etapa correspondiente; la inocencia de sus patrocinados lo probará durante el juicio, pues ellos estaban en el lugar de los hechos de manera circunstancial, es por eso que su teoría del caso está enmarcada a que los acusados no habrían cometido el delito de extorsión tipificado en el Código Penal, conforme lo ha manifestado el representante del Ministerio Público.

CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral.

El Ministerio Público, ni la defensa técnica del acusado solicitaron la admisión de prueba nueva ni el reexamen de prueba inadmitida en la audiencia de control de acusación.

QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Prueba Personal.

1.- Declaración testimonial de J.H.C.V

Identificado con DNI. N° 16507773, grado de instrucción Superior Completa, dijo no tener amistad, enemidad o vínculo familiar con los acusados y que promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.

Al interrogatorio de señor Fiscal, dijo tener 29 años de edad efectivo policial, actualmente labora en el Departamento de la Sección Criminal de Casma. Cuando se dio la intervención de los acusados, estaba como encargado del Departamento de la Sección Criminal de Casma. La intervención de los acusados se debió a una denuncia del señor Campos, por el delito de extorsión, y amerito de ello, se debió se coordinó con el fin de que se efectuó una transacción y poder nosotros ubicar al responsable de ese delito, y por eso nos trasladamos a la Sede Chimbote y se produce la intervención de dos sujetos en los precisos momentos en que uno de ellos cogía el sobre donde estaba una cantidad determinada de dinero. Mi intervención en dicho operativo fue trasladarme en un Patrullero y en todo momento dirigir el operativo. El personal que venía en la

minivan pasó directamente dos cuadras porque estábamos en comunicación, y ahí he bajado yo, con dos efectivos más, que estábamos de civil y dos estaban al frente y yo que estaba por inmediaciones de la puerta principal del Politécnico, y como en ese momento justo había salida de escolares y habían padres que habían ido a recoger a sus hijos, me metí entre ellos para poder pasar desapercibido, incluso pude observar a los dos sujetos cuando estaban sentados en la otra esquina como unos 15 minutos aproximadamente los he observado y estaban ahí seguramente estaban haciendo los acuerdos para recibir el sobre que venía con el dinero de Casma. Exactamente no pude observar cuando le entregaron el sobre a uno de los acusados porque yo estaba en la otra calle, pero los que han intervenido directamente son los dos efectivos, que estaban en el asiento del copiloto.

Al interrogatorio de la defensa técnica de los acusados, dijo

cuándo me referí a que los dos sospechosos estaban ahí seguramente haciendo los acuerdos para recibir el sobre que venía con el dinero de Casma, es porque los efectivos que venían en la minivan se mandaban mensajes con un efectivo que venía en un patrullero conmigo, de acuerdo a las llamadas que estaban escuchando que le decían al conductor con las características de las vestimentas de los sujetos que iban a recepcionar el sobre. La información de las características de la vestimenta de los sospechosos, tomo conocimiento cuando estaba en camino, llegando a Chimbote.

La distancia entre los dos sujetos que estaba sentados, habrá sido como a unos 20 metros y por el tiempo transcurrido no recuerdo bien su vestimenta, pero de uno de ellos sí, tenía un polo de color celeste.

2.- Declaración testimonial de C.J.M.C

Identificado con DNI N° 46556484, con grado de instrucción Técnico Superior PNP, dijo no tener amistad, enemistad o vínculo familiar con los acusados y que promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular

Al interrogatorio de señor Fiscal, dijo que labora en el Departamento de la División de Investigación Criminal de Casma, desde hace tres años. En la intervención a los acusados, participó como personal de apoyo, siendo que el señor C.J. había presentado una denuncia el día anterior, el 09 y previo a ello, habían hechos de extorsión a él y su familia, coordinado con la Fiscalía se dio un operativo, previa conversación con el extorsionador, a quien le iban a dar una suma de dinero, por ello se fotocopió los billetes, se recortaron los papeles; supuestamente ya se había coordinado con el extorsionados, y que el agraviado lo iba a dejar en una minivan y lo iban a recoger en Chimbote, por lo que se realizó el operativo, llegando subir a la minivan con cuatro efectivos como pasajeros, llegando de Chimbote escuchan que le llaman al conductor diciendo donde supuestamente iban a dejar el sobre, y llegar cerca al colegio Politécnico la minivan se sobre para y había un sujeto esperando en casi toda la esquina, se acerca al carro, y el chofer le entrega el sobre, y cuando se da le entrega, los efectivos policiales bajan y lo intervienen, y a los que estaban

con él, el declarante también bajo a poyar y tenía pegado a la pared a uno de los sujetos, se hizo el registro personal. El que recibió el sobre, es el que esta en esta Sala de Audiencias de polo Blanco.

Al interrogatorio de la defensa técnica de los acusados, dijo que fue un solo extorsionador que se comunicó con el señor S.J, el pacto fue entre ambos, y el sobre lo tenía que dejar en una minivan, para recogerlo en Chimbote. Desconocer con quien conversaba el chofer. Pero se coordinaba donde sería la entrega y ello fue frente al Colegio Politécnico. El que recogió el sobre fue intervenido por sus colegas, y se le encontró el sobre en su poder, la intervención fue de inmediato porque estaba identificado, estaba a unos 5 metros en la misma acera.

3.- Declaración testimonial de V.S.C.J

Identificado con DNI N° 32112711, con grado de instrucción primaria completa, dijo no tener amistad, enemistad o vínculo familiar con los acusados y que promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.

Al interrogatorio realizado por el representante del Ministerio Público, dijo el 09 de agosto del 2016 llegaron mensajes de texto donde decía que pague un cupo o sino me iban a matar, así empezaron a llegar mensajes sucesivamente hasta las doce del día, y a la 1 y tanto del mismo día seguían los mensajes salía que te vamos a matar si no pagas, y a las 4:30 de la tarde aproximadamente me llaman , me mandan mensajes de textos y accedo al pago que voy hacer, ellos me piden s/5000.000 soles, de los cuales les digo que les voy a dar 4000.000 soles porque no tengo, más tarde llegamos a un acuerdo pero luego acudo a la policía y veo que ellos me ayudan, y les digo que voy a pagar esa cantidad, ellos me dicen que no, doy cuatro cheques de s/100 soles para que lo incluyan con papeles bond picado ara enviarlo, armamos el paquete para enviar y me vienen las llamadas diciéndome que ya no, que hoy era demasiado tarde que lo dejemos para otro día, al otro día cerca de las 9 y tanto de la mañana me viene un mensaje diciendo: llámame, llamo al número que me está llamando y me dice sabes que: como hemos visto que tienes lista la plata, hemos cambiado de plan ya no me vas a dar el dinero en Casma, sino envíalo por las Aldas, porque me dijo que el billete iría seguro, porque siempre lo habían hecho, me mandas el dinero por la empresa Aldas, pero la cosa es que tú lo llevas me dijo que el dinero lo pusiera en un sobre, los 4 mil soles y lo remita con el nombre J.H.P, como estaba en mi chacra demore cerca de una hora, y de nuevo me vienen las llamadas y hago la coordinación con ellos para entregarlo el paquete a un trabajador de Aldas y le digo que lo lleve pero que me dé su número de celular porque hay un amigo que quería el paquete, que me dé su número, que la persona lo iba a llamar y recoger el dinero, pero no sabía dónde lo iba a recoger, si en Casma, Tabón Tortugas o Chimbote, pero le doy el número del chofer a la persona que me estaba llamando para que llame al chofer y pueda recoger el dinero; luego ingresa otra llamada diciéndome: compadrito me estarás jugando chueco? ¿Me estás trabajando a lo legal? Si le digo, estoy trabajando a lo legal porque mi gente me ha dicho que hay policías por la zona, cando ya había enviado el dinero, en el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadre la cagaste mis dos patas cayeron en cana, así no es, entonces le conteste: mira compadre que quieres que haga, siquiera den gracias a Dios que la policía los ha agarrado; de ahí a la

fecha no me han vuelto a molestar porque la policía intervino mi número de celular en ese momento era 936942731 y me llamaban del número 938383736 viene de mucho antes, estamos hablando desde noviembre del 2015, que empezaron a molestar pero no le daba importancia pero ya venía amenazando inclusive dejaron una granada en la casa, advirtiéndome que tienen que pagar, quemaron mi carro que trabajaba en la chacra, gracias a los vecinos los salvamos, tuvo un pequeño daño, seguían las llamadas pero siempre con números diferentes que no recuerdo, a las finales también tuve el cumpleaños de 1 añito de mi hijo donde le metieron gasolina con bomba y quemaron toda la carpa delante de la gente todo esto ha ocurrido, entonces dije están pidiendo una cantidad y hay que pagarles a ver si no molestan, accedí al pago como estaba con la policía, desde que empezaron las amenazas tengo asentado todas las denuncias pero nunca he accedido a darles un sol, solo accedí para llegar al final que se dio, no viaje en la empresa de las Aldas para la entrega de dinero.

Al conainterrogatorio realizado por la defensa técnica del acusado dijo: cuando detienen a los señores me vuelve a llamar la misma persona que me estaba extorsionando del mismo número.

Al redirecto realizado por le representante del Ministerio Público, dijo: si era la misma persona porque su voz era conocida, la reconozco porque hablamos meses antes.

A las preguntas aclaratorias realizado por el director de debates, dijo: esa persona venía molestando hacia seis meses atrás, hace 6 meses si era la misma persona, pero más antes era otro número y otra voz, habló del 2016 en noviembre, en diciembre era otro número y otra persona que me dice ya queme tu carro, tu casa es el número último y la misma persona, a mí me pedían s/. 80.000 mil soles, pero cómo acudí a un familiar para que los asusten un poco gente de afuera, entonces me dijeron comparito nosotros queremos el gasto, ya no queremos estar contigo porque sabemos que tienes tu gente y que se brava igual que nosotros, así que paganos tu gasto que es de s/. 5000.00 mil soles y quedamos ahí, entonces le digo que no tengo que les doy s/. 4000.00 mil soles, porque en sí me pedían s/. 80,000 mil soles. Me dijo que tenía gente que iba a recoger el dinero, me dijo, simplemente mándame y le dije pero estás seguro tu billete va a llegar seguro, Quién lo va a recoger? y me dijo: no te preocupes porque ya hemos hecho estas operaciones varias veces; sólo envié el dinero desde la empresa “Las Aldas” la ruta de Aldas es Casma – Chimbote; al chofer le dije comparito hazme un favor, llévame este sobre pero dame tu número que le voy a dar a mi pata que te va a llamar para que recoja dinero, no la entrega de dinero no iba a ser en la agencia, sólo que ellos lo iban a recoger pero no sabían dónde ellos se iban a comunicar con el chofer y le iban a decir estoy en tal sitio para acá.

4. Declaración testimonial de S03 E.S.H.N

Identificado con DNI número 70745805 dijo no tener amistad enemistad y vínculo familiar con el acusado y que promete decir la verdad las preguntas que se le

formulen.

Al interrogatorio realizado por el representante del Ministerio Público dijo que trabajaba 2 años y 10 meses en las DIVICAJ-DEPINCRI- CASMA;

participó en la intervención de los acusados realizó el registro personal de J.H.R, el agraviado presentaba denuncia por extorsión desde antes de lo ocurrido de los hechos que habían dejado unos aparatos explosivos en su domicilio había sido víctima de la quema de su camioneta, llega una fecha donde acuerda entregar una cierta cantidad de dinero a unas ciertas personas desconocidas del señor agraviado nos comunica y al mando del brigadier C formamos un operativo, el Señor nos dice que el dinero lo iba a enviar en Aldas, una empresa que hace transporte de Casma a Chimbote, nosotros fuimos como pasajeros, entonces nosotros le dijimos que pide el número del chofer para que se comunique con las personas que van a recoger el dinero, nosotros escuchábamos constantemente lo que hablaba de chofer, habíamos ingresado a Chimbote y le dicen por el Politécnico, que ahí se iba a acercar un señor y vas hacer la entrega, nosotros al ver eso procedimos a intervenir a los señores (acusados), uno se acercó a recoger el sobre intentaba guardarlo y ahí nosotros le hemos intervenido, trasladamos a los acusados a la DEPINCRI – CHIMBOTE porque muchas personas se empezaron aglomerar.

Al contrainterrogatorio realizado por la defensa técnica del acusado dijo: el chofer entrega el sobre si el señor lo recibe y se lo estaba guardando nosotros bajamos de la Minivan y procedimos a intervenir los no recuerdo cuántos efectivos Íbamos en el vehículo aproximadamente éramos cuatro se coordina con el personal de inteligencia de la comisaría mismo en el lugar de la intervención no habían efectivos policiales esperando nosotros éramos los primeros en llegar porque el señor de la Minivan iba a hacer entrega del sobre cuando se le intervino lo que hicieron fueron quedarse callado siendo ellos mismos echaban la culpa.

Al redirecto realizado por el representante del Ministerio Público dijo que la persona que recibió el sobre es la de Polo blanco (señala a J.M.H.R)

A las preguntas aclaratorias realizado por el colegiado dijo, que el de polo blanco me ha mandado para recoger su encargo él, no sé quién se refería cuando decía él, el otro acusado estaba sorprendido, estaban aquí en el transcurso del traslado a la DEPINCRI no dijeron que persona les había mandado.

5.- Declaración testimonial de F.N.H.B.

Identificado con DNI N° 48461057, dijo no tener amistad, enemistad ni

vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.

Al interrogatorio realizado por el representante del Ministerio Público dijo que labora desde diciembre del 2014 en el departamento de Investigación Criminal, al momento de la intervención conjuntamente con los efectivos de inteligencia a bordo de un vehículo particular, seguíamos a la minivan donde se conducían otros efectivos Y el sobre al momento que llegamos a Chimbote durante todo el trayecto coordinaban con uno de los efectivos que estaban en la minivan dónde iba a hacer la entrega y todo nosotros seguíamos detrás de la minivan y al momento que llegamos más o menos al colegio Politécnico, se detiene la minivan y es donde el chofer entrega el sobre a uno de los investigados, mi vehículo se estaciona delante de la minivan y procedo a descender y en ese momento veo uno de mis colegas ya interviniendo a O y le brindo el apoyo en ese momento me percató que tiene el celular en la mano y procedo incautar el celular, una vez reducidos, nos dirigimos a la División De Investigación Criminal y Apoyo A La Justicia De Chimbote y procedemos a hacer las actas; dijo que realizó el acta de registro personal de O.C, le encontré al momento de reducirlo el celular en la mano: el acta fue realizado en la DIVICAJ – Chimbote.

Al contra interrogatorio y realizado por la defensa técnica del acusado dijo que el vehículo donde se trasladaban estaba detrás de una minivan al momento que para la minivan su vehículo pasa y es ahí donde se percató que el chofer estaba entregando a uno de los investigados, me estaciono delante de la minivan y desciendo, como en el vehículo había más efectivos estaban reduciendo a los dos, brindó el apoyo para reducir a O en ese momento me percató del celular; al momento de su intervención estaban juntos

Prueba documental.

1. Acta de recepción de denuncia verbal.

Fiscal que el documento de acta de fecha 9 de agosto del año 2016 y mediante el cual se acredita que el agraviado hace de conocimiento en la comisaría sectorial de los hechos del cual era víctima de extorsión.

Defensa Técnica: Ninguna observación

2. Acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas telefónicas.

Dijo el fiscal del documento es de fecha 9 de agosto del año 2016 y mediante el cual se realiza la verificación del teléfono celular número 938 38 37 36 de propiedades y en el cual se verifica los mensajes y extorsivos realizados al agraviado

La defensa técnica: Ninguna observación

3. La de recepción de dinero.

Dijo el fiscal que con dicho documental se acredita que la

persona el día 9 de agosto del año 2016 en presencia del fiscal hizo entrega de 4 billetes de 100 soles efecto de ser ingresados al sobre manila para su posterior entrega los extorsionadores.

La defensa técnica: Ninguna observación

4. Acta de fotocopia de dinero.

Dijo el fiscal con la que con la documental antes indicadas acredita que preexistencia el dinero que hizo entrega al agraviado para luego ser entregado a los extorsionadores.

La defensa técnica: Ninguna observación

5. Acta de intervención policial

Dijo el fiscal que el documento es de fecha 10 de agosto del 2016 y en ella se hace constar la forma y circunstancias de la intervención realizada los acusados y la forma cómo se encontró al acusado con el sobre en su mano.

La defensa técnica: Ninguna observación

7. Acta de registro personal e intervención.

Dijo la fiscal que el documento es de fecha 10 de agosto del año 2016 y fue realizado el acusado y con dicho documental se acredita que el antes mencionado el registro personal sea idea yo entre sus manos el sobre manila contenido el dinero que había entregado el agraviado para su entrega los extorsionadores.

La defensa técnica: Ninguna observación

8.- Acta de Registro Personal e Intervención

Dijo el fiscal que el documento es de fecha diez de agosto del año 2016, y en el se da cuenta del registro personal realizado al acusado B.L.O.C y que se le encontró un equipo celular, marca NOKIA

La defensa técnica: Ninguna observación

9.- Acta de verificación, lectura y transcripción de llamadas de mensajes y llamadas de teléfono celular

Dijo el Fiscal que la documental data de fecha diez de agosto de año dos mil dieciséis en presencia

del Fiscal y el acusado O.C, de quien se verifica su equipo celular número 998607987, del cual se advierte que esta persona ha recibido llamadas del número que había estado llamando al agraviado, el número extorsivo.

La defensa técnica: Ninguna observación

10.- Acta de Lectura de memoria de teléfono celular.

Dijo el Fiscal, que el documento es de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, que fue realizado en presencia fiscal y del acusado H.R en la que tiene agendado al número 998607987 que es de propiedad de su coacusado a quien lo tiene agendado como “Chalay”; asimismo, esta persona habría intentado llamar al 970708131. Hay vinculación ya que O.C a éste número le manda el número extorsivo, y el acusado H.R intenta llamar a dicho número.

La defensa técnica: Ninguna observación

11.- Oficio N° 5960 – 2016 REDIJU-CSJSA/PJ

Dijo el Fiscal que, con dicho documental, se advierte que los acusados no cuentan con antecedentes penales, y que sirve la determinación de la pena

La defensa técnica: Ninguna observación

12.- Oficio remitido por Telefónica del Perú.

Dijo el Fiscal que el documento data de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en el cual se informa sobre el levantamiento del secreto de las comunicaciones respecto del número de los acusados y el número extorsivo, indica que no estaban a nombre ellos y es una persona distinta. El número extorsivo provienen del penal de Cambio Puente con llamadas salientes al número del agraviado

La defensa técnica: Ninguna observación

13.- DOS CERTIFICADOS MÉDICOS.

Dijo el Fiscal que, con dichos documentales, se acredita que los acusados no tenían lesiones.

La defensa técnica: Ninguna observación

POR PARTE DE LOS ACUSADOS

1. Declaración del acusado J.M.H.R.

Identificado con DNI N 47442364 , al barra en forma libre y voluntaria sobre los hechos que le imputan , dijo que un día antes de los hechos , J.Z.V va a su casa , ya que quiere comunicarse con “Mochinga” , que es un vecino , a lo que le dice que no sabía dónde estaba , hace varios años que no sabía más de él , justo en ese momento la llama a ella su esposo , J. le da su celular para que hable , quien le pregunto por “Mochinga” , le respondió que no sabía nada de él , le pregunto si tenía

teléfono celular, le respondió que no, le pasa el celular a la esposa, a lo que le dijo que le dejaría el teléfono para estar en comunicación, el día de los hechos se va en la mañana ya que trabajaba manejando motokar y como la moto estaba malograda, es que regresa a su casa, ayudó a su mamá a vender pan y a la diez de la mañana recibe mensajes de texto, en donde me dicen que recargue con cinco soles, a las once de la mañana, le llama J. a pedirle un favor, a lo que le dijo que me iban a mandar unos papeles, que su familia no le contestaban, los papeles lo necesitaba para realizar los trámites de su libertad, para sacarse de dudas va por allí, le encuentra a su encausado, a quien le pregunta si ha visto a doña C., qué es la mamá del esposo de J. y ahí le cuenta lo que le dijo el esposo de J., que le iba a mandar unos papeles para formar el cuaderno de su libertad, y se fue con dirección al lugar y ya estando en la esquina, lo vuelve a llamar diciéndole que en la esquina del politécnico iba a llegar un carro blanco para que le entreguen los papeles, allí estaba la policía y lo agarraron, recién se entera que los papeles eran cartas extorsivas cuando lo llevan a Casma.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo que el nombre del esposo de J.A.R.V, es quién le dijo que recogiera los papeles

Al contrainterrogatorio de la defensa técnica, indicó que conoce a J, es su amiga esposa de la pareja del muchacho; A.R.V lo Conoce desde que jugaba en la loza cuando jugaban pelota, aproximadamente desde hace diez años, no recuerda el número de teléfono, recibió como la primera llamada cuando la esposa le pase el teléfono para conversar, al día

siguiente le mando un mensaje de texto para que ponga una recarga de cinco soles, no conoce a V.C.J., no conoce la ciudad de Casma, a B.L.O.C lo conoce por cuanto jugaban en la loza, cuando iban al muelle a juntar pescados, cuando interviene la policía tenía el teléfono que lo dejó su esposa. encuentra a B. y se van dos llaman el tal J. le dice que vaya a recoger esos papeles de libertad en la agencia entre Pardo y Balta, luego lo llama y le dice que allí no iba a llegar sino que en una esquina está un carro blanco, sin saber lo que le iba a pasar, se acercó. Dijo que lo conocen como “Cholay”, en el número telefónico que le encuentran en la agenda dice “Cholay” y cuando le llaman entonces él quiere conversar con B. a lo que le da el teléfono y su co acusado le da su teléfono, es allí donde le intervienen, J.V.R lo conoce hace diez años, cuando jugaban pelota en la loza deportiva 12 de octubre.

A las preguntas formuladas por el colegiado, dijo que la encomienda estaba a nombre de otra persona, J. le preguntó si tenía DNI, le dio su nombre el nombre, con el que estaba es J.H.P., ese mismo día le dio el teléfono a la esposa del interno, un día antes de los hechos la esposa le interno va a buscarlo a preguntarle por un vecino, cuando conversa con el señor J. sabía que estaba aquí en el penal, el señor J. estaba recluido en este penal, le dijo que le iban a mandar unos documentos de Casma, ya que su familia no le contestaba el teléfono, lo conocen como “Cholay”; el nombre de “Cholay”, estaba en el celular de la esposa de J., ese mismo día que grabó el número que le dio para saber cuál era.

2. Declaración del acusado B.L.O.C.

Identificado con DNI N 45728283 y al narrar los hechos , materia de imputación , dijo que el día de los hechos , se fue a comprar un celular a la cachina , su amiga V. , le había regalado un chip , ese mismo día tuvo el celular , a las once de la mañana a medio día , encuentra a su compañero J.H. , intercambiaron números , le puso como “Cholay” , acordaron que al día siguiente iban a ir al muelle , como no le contestaba , es que se fue solo , al medio día regreso y fue a la J. , comió cebiche , estaba sentado , ve a su co acusado y le pregunta por una señora y le comentó que J. le había dicho que recoja unas cosas , a lo que le dijo que paraba sentada en la esquina , pero que no la ve como tres días , a lo que le dijo que vayan a recoger una encomienda por Balta , justo tenía un bate de marihuana , se fueron consumiendo , estaban en la esquina del politécnico, pasaron frente a un kiosco , se sentaron allí , lo vuelven a llamar , después otra vez le timbraron a lo que le contestó y le dijo que le iban a mandar unos papeles que lo recoja, ve una camioneta blanca , su compañero corre y se pone a conversar con el chofer , ya J. estaba por recibirle sobre es que baja una persona , le pone un arma y también lo detiene a él , a lo que le pregunto a J. Qué pasaba, a él lo pusieron adelante y al declarante atrás, se los llevaron a SEINCRI, de allí a casa y luego al penal.

A las preguntas de la defensa técnica de los acusados, dijo que el día de su intervención tenía equipo telefónico, en la agenda tenido el nombre de “cholay”, qué es la chapa de J.M.H.R, en el acta de verificación de llamadas y mensajes, no firme el acta, no la firma porque no era suyo el equipo sino de su compañero su teléfono era un Samsung, que lo había quitado de la mano en ese momento que le llamó J, se quedó conversando con J.R.V.

A las preguntas del colegiado dijo, que conoce a su co acusado desde que tenía 9 años, al señor J lo conoce desde esa misma fecha, él vivía en la esquina de su casa no iban a recibir un pago por recibir la encomienda, el señor J vivía en Magdalena, de allí se fue preso, su familia vive en su barrio - Magdalena Nueva – Chimbote, no sabe por qué está preso J, sabe que está preso por su mamá, no converso mucho con J, quién conversó más fue su coacusado, el celular que tenía era un Samsung con cámara, allí tiene sus fotos no conoce a Machingo ni a J.V.

SEXTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos

En el presente juicio oral, no se prescindió de ningún órgano de prueba en mérito a lo prescrito por el artículo 379°.2° del Código Procesal Penal.

SEPTIMO: Alegatos de Clausura

7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público

El representante del Ministerio Público, dijo que ha demostrado más allá de toda duda razonable la realización del delito de extorsión y la participación en calidad de coautores de los acusados J.M.H.R y B.L.O.C en los hechos narrados en nuestro alegato de apertura. Se ha probado con la declaración del agraviado y las actas de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono

celular que el agraviado desde el día 09 de agosto del 2016 venía recibiendo llamadas y mensajes de indoles extorsivas por un sujeto desconocido, quien intimidándolo con causarle daño a él y a su familia, le solicito la entrega de dinero, por lo que en efecto y a raíz de la denuncia interpuesta por el agraviado, se realizó un operativo policial destinado a frustrar el delito e intervenir a los autores del mismo, es por ello, que se recepcionó y fotocopió el dinero que entregó y que sirvió para probar la ventaja económica indebida de la cual se desprendió el agraviado. En ese sentido, con las declaraciones en juicio de los policiales J.H.C.V, C.M.C, E.S.H.N y F.N.H.B, se ha probado la existencia del operativo el día 10 de agosto del 2016 y las circunstancias en que fueron intervenidos los acusados, momentos en que el acusado M.H.R, cogió el sobre manila

color amarillo de tamaño A4 con una escrita de lapicero de color azul con el nombre J.H.P, conteniendo en su interior los billetes que previamente habían sido entregados por el agraviado, a un chofer de la empresa “Las Aldas”, quien finalmente, fue el que entregó el sobre al acusado; asimismo, se ha probado la participación del acusado B.L.O.C, quien en todo momento se encontraba al lado del acusado que recibió el sobre, por lo que es evidente que conocía de los hechos y sin ninguna justificación decidió participar en dicho ilícito y no fue detenido en forma circunstancial, en consecuencia de la conducta desarrollada de los acusados se permite colegir en grado de certeza que ambos han desplegado conductas criminales propias de ese tipo de ilícitos, en el cual existe una división de funciones de modo que existe una persona que realiza las llamadas extorsivas y otras que se encargan de la recepción del dinero siendo este último el papel que le corresponde a los acusados, de modo tal que sus conductas se subsumen al elemento objetivo del tipo penal que se les atribuyen más aún si la fiscalía en ningún momento ha sostenido que alguno de los acusados haya sido quienes realizaron los mensajes y llamadas extorsivas en contra del agraviado, sin embargo su participación se evidencia a partir de la interpretación conjunta y sistemática de los medios de prueba actuados y de las evidencias recogidas, así como de las circunstancias en que fueron intervenidos, asimismo se ha probado mediante acta de lectura de los celulares que poseían los acusados que estos mantenían comunicación con el número desde el cual se extorsionaban al agraviado, por lo que en base a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia la fiscalía postula que la participación de los acusados se encuentra ampliamente probada, en consecuencia y en virtud al artículo 387 inciso 2 del Código Procesal Penal, la fiscalía considera que el juicio han surgido razones para pedir aumento de la pena, ello debido a las declaraciones de los efectivos policiales quienes han declarado uniformemente que ambos acusados actuaron juntos en la receptación del dinero materia de la extorsión por lo que la pena debe solicitarse en virtual cuarto párrafo inciso B del artículo 200 del código penal esto es cuando el delito es cometido participando dos o más personas por lo que corresponde en imponer una pena privativa de la libertad de 15 años con carácter efectiva, consecuentemente hay una reparación ascendente en la suma de los dos mil soles que deberá ser pagada en forma solidaria.

7.2.- Alegatos de Clausura de la defensa técnica de los acusados.

El abogado defensor dijo, que escuchados los alegatos de clausura del Ministerio Público, de la defensa técnica de los acusados O.C y H.R, en todo momento ha postulado con su tesis la inocencia de sus patrocinados y dicha tesis, señores magistrados en los alegatos de apertura, señalé de que se iba a probar con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público, que en un acto inoficioso, no ha realizado las averiguaciones que puedan demostrar, acreditar o romper ese principio fundamental constitucional que es de presunción de inocencia que tiene todo ser humano, es así señores magistrados, con los medios probatorios que ha ofrecido el representante del Ministerio Público consistentes señor magistrado en las actas de verificación y de lectura de transmisión de mensajes y llamadas telefónicas en los cuales señor magistrado en las actas de verificación que supuestamente en el teléfono número 998607987 pertenecerían al señor B.O.C, señor magistrado en dicho teléfono en el cual el señor J.MH.R ha manifestado en una parte de su declaración e indicó que escribió el nombre en su teléfono es por eso señor magistrado, dicha persona por error en dicha acta de verificación de transmisión de mensajes y llamadas telefónicas dice “mío” 9986607987 ese mismo teléfono señor magistrado, se le encontró al Señor B.L.O.C, es de señalar señor magistrado que el teléfono que encontraron al señor H. R aparecen unos mensajes y que dicen con fecha 8 de agosto del 2016 “te amo mucho, pero no me hagas sentir mal por favor te amo Luis, y quién es el señor Luis, ya que el teléfono le corresponde es al señor J.M.H.R y que Luis es B.O.C; a esto señores magistrados en este teléfono se encuentra consignado el apelativo de “Chalay” y es el número 998607987 que es el teléfono a quien supuestamente le encuentran al señor B.L.O.C y que supuestamente le pertenecería a él, pero por un error conforme lo ha manifestado los señores en sus declaraciones ante este colegiado, tanto como el señor O.C. y H.R han manifestado que en ese momento de que ellos encontramos justo en ese lugar le llamaron por teléfono y al momento de contestar el teléfono el señor H.R le quita el teléfono que le pertenecía al señor B.O que era un teléfono Samsung y el otro se queda con su teléfono es así señor magistrado, en los mensajes de textos que se inicia las diez con cincuenta y siete minutos del teléfono 907031 en lo cual señalan “este número es entel y ponle una recarga, causa mándame una recarguita de 5 soles y el texto 938373736 que es a las 11 con 18 minutos, es de señalar señor magistrado, que se leyó el registro de celdas y llamadas que realizó dicha persona y hay que señalar señor magistrado que sólo se ha pedido dos números telefónicos, a pesar de los involucrados había hasta 5 números telefónicos, pero que sólo fluyen dos números telefónicos; uno que él 98383736 que es la persona o es con el número telefónico que venía realizando las instrucciones al señor S.J en las cuales el señor magistrado, fluye de que esas llamadas telefónicas salían del penal de Cambio Puente y el número 998607987 que supuestamente pertenecerían al señor B.L.O.C porque a él se le encontró, pero conforme se ha

lecturado, era el número del señor H.R en el cual señor magistrado, si nosotros verificamos porque en este documento hay dichas llamadas telefónicas se puede observar el camino o ruta que siguieron, los señores desde el momento que llamaron hasta el momento que fueron detenidos, se observa primero “en la celda número 25 del día 1 del agosto del 2016 a las 11:45 minutos, el señor H.R en primer lugar hace una verificación si era su número porque es que sale blanco en la celda 125”, luego de ello señor magistrado, se observa todo el camino que el señor sigue desde Jr. Huáscar, que es la celda Santa Julia que queda en el “2 de mayo” que es la zona que está su vivienda y ese lugar donde emite la señal para capturar las celdas, es en Magdalena Nueva, luego continua su camino y de ahí entra al Jr. José Olaya que es el casco urbano y luego voltea al Jr. Tumbes y es ese lugar donde es detenido a la una con 12 minutos y 28 segundos, entonces señor magistrado, no están fantasioso lo que ellos han venido señalando, de que un día antes el señor H.R, la esposa del señor R.V va a buscar a un señor que es conocido como “Mochinga” y esta señora cuando lo va a buscar y lo manifiesta que su vecino y que no lo había visto, comienza una comunicación y éste como no tenía celular lo dejó el celular del señor H.R y al día siguiente le pide de favor que vaya a recoger un paquete porque no había nadie por su casa y éste al verificar de que era verdad o mentira de que todos son vecinos, concurre por la dirección donde vive el señor B.L.O.C porque conforme a las actas que sean letrado señores magistrados, tanto el señor B.L.O.C y H.R viven en Magdalena Nueva, son vecinos y se conocen; el señor J.R.V también vive en dicho lugar y al verificar con su señora madre, se dieron cuenta que no estaba ningún familiar, y de favor concurren a recoger dichos documentos; siendo que se verifique con las mismas celdas por el camino que han seguido ellos, las horas los minutos y segundos, desde el momento de la llamada hasta el momento que son detenidos en la Av. Meiggs, en los cuales manifiestan de un primer momento que fueron a recoger un paquete a un lugar donde era de una empresa y después de un momento a otro le cambian el lugar para que vayan a recoger, y eso se ha verificado que la declaración de los mismos efectivos policiales y que han manifestado que en el transcurso del camino, el extorsionador le iba cambiando el lugar en el cual iban a ser la entrega del dinero, señor magistrado durante el desarrollo de todo este juicio, no se ha podido acreditar de que mis patrocinados hayan tenido la intención o la voluntad de cometer o que hayan tenido conocimiento del hecho ilícito de que se iba a cometer en ese momento, es más no se ha actuado ninguna prueba de que mi patrocinado hayan tenido conocimiento de ese acto ilícito, más cuando el señor H.R directamente iba a recoger con sus documentos un paquete que le enviaban con su nombre, es ilógico señor magistrado que una persona que tiene conocimiento de una extorsión vaya con su documento de identidad nacional y el desarrollo de todo este juicio señor magistrado, no ha actuado una prueba que pueda vincularlo directamente a mis patrocinados que hayan tenido conocimiento del hecho que ha sido materia de imputación, así que señores magistrados con los medios probatorios que el mismo Ministerio Público ha presentado e incluso un certificado médico en donde corrobora la versión de mis patrocinados, en ningún momento ellos han resistido el acto cuando son detenidos y en dicho certificado médico lo acredita.

Han presentado los antecedentes penales donde mis patrocinados no tiene antecedentes penales, así como el registro de celda de las llamadas en donde corroborar el lugar o punto donde ellos salen a Magdalena Nueva, se van el centro de Chimbote y regresan a Jr. tumbes (donde se iba a recoger) y se acredita que había existido un error en el momento de los teléfonos; ya que el teléfono del señor H.R que le encontraron en ese momento le pertenecería al señor O. C y viceversa, conforme se manifestaba es por ello que estamos solicitando la absolución de mis patrocinados.

7.4.- Defensa Material del acusado

Los acusados al realizar su defensa material, refirieron ser inocentes de los hechos que se les imputa

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - ASPECTOS NORMATIVOS

1.1.- El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de Derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las Del Derecho Penal Interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos del ejercicio del poder punitivo Estatal

El Código Penal, precisa en su Artículo VII de su título preliminar que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

1.2.- En relación al tipo penal que el Ministerio Público imputa al acusado.

El Ministerio Público ha encuadrado del hecho imputado dentro de los alcances del delito de extorsión, la misma que conforma el Código Penal prescribe respectivamente: artículo 200 Extorsión: *“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años”*.

El delito de extorsión es un tipo penal complejo y pluriofensivo funciona tanto el matrimonio como la libertad y eventualmente la integridad corporal de la persona de suerte que estos últimos bienes jurídicos son un medio para atacar el patrimonio que el fin pretendido por el agente es

el lucro y el anuncio de un daño inminente De quién finalmente depende el cumplimiento de lo exigido es el medio a través del cual se obliga o exige a la víctima la realización de un acto disposición patrimonial

En este delito se admite la tentativa la cual existe con el sujeto activo ha dado comienzo a la ejecución del delito por medios de violencia o amenazas sobre la víctima y hasta mientras está realiza la disposición patrimonial perjudicial, pero se frustra por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo y yo significó que en el momento que es verificado el acto perjudicial en el patrimonio, en delito extorsión queda perfeccionado consumado.

SEGUNDO. – ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO

2.1 El artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61 y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio Público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

2.2 El juez es el llamado de la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta Pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigible la apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica máximas de la experiencia determinadas de parámetros objetivos y los conocimientos científicos todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

2.3. Todo medio de prueba será valorado sólo si han sido obtenido incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Asimismo, de conformidad con el artículo 393 del Código Procesal Penal, el juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes aquellas legítimamente incorporadas al juicio.

2.4. Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de la ley tal como lo prescribe el artículo II del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal;

y en ese mismo sentido el artículo 2 inciso 24 de la constitución política del Estado que prescribe sobre la presunción de inocencia esta Norma y favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuye mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción precisar que los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel diligencias preliminares sólo sirva para fundamentar sus disposiciones y requerimientos y nada más los que vinculan al juez son la prueba que por regla general la que se produce en juicio la que es sometida previa inmediación y contradictorio arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano salvo la prueba preconstituida prueba anticipada entonces la prueba que el órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de juzgamiento.

2.5.- Cerrado el debate, el colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida a los acusados en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce absolver a los cargos efectuados en la acusación.

2.7.- Apreciación y valoración de la prueba actuada en juicio oral.

2.7. 1.- Luego de haber indicado los medios de prueba que se actuaron durante el plenario, corresponde analizar cada uno de estos y de manera conjunta, con la finalidad de poder establecer más allá de toda duda razonable, si los acusados resultan ser coautores del delito de extorsión; es así, que de la deliberación realizada, hemos verificado que durante el plenario, se ha probado que el día 09 de agosto del año 2016, el agraviado V.S.C.J fue víctima de extorsión a través de mensajes de texto remitidos del equipo celular N°938383736 a su equipo celular N° 936942731; hecho probado con el contenido del Acta de denuncia verbal N° 047-2016, mediante el cual el agraviado hace de su conocimiento la noticia criminal al efectivo policial N.H.B, quien consignó: V.S.C.J, quien denuncia ser víctima de extorsión, en circunstancias que el día de la fecha a horas trece aproximadamente recibió varios mensajes de texto extorsivos a su número personal proveniente del número 938373736, en donde le solicitan al deponente que pague por su tranquilidad y bienestar, que ya están cansado de tanto esperar, que si no llegan a algún acuerdo empezarán a meter plomo en contra del agraviado y su familia. Posteriormente recibe una llamada telefónica procedente del mismo número, en la cual una persona con voz masculina y amenazante, solicitó al deponente la suma de cinco mil soles a cambio de su seguridad y tranquilidad o de lo contrario, mandaría a sus muchachos a atacar contra el denunciante y su familia y si fuera necesario, acabar con la vida de quien se meta en su camino.

2.7.2 Denuncia interpuesta por el agraviado C.J ante la comisaria sectorial, que ha sido ratificado al concurrir a deponer al juicio, pues al ser sometido al interrogatorio, dijo: “El 09 de agosto del 2016, llegaron mensajes de texto donde decían que pague un cupo, si no me iban a matar, así empezaron a llegar los mensajes sucesivamente, entonces pensaba que iban a matar a mi familia porque en todos los mensajes salía: Te vamos a matar, si no pagas. A las cuatro y treinta me llaman, me mandan mensajes de texto y accedo al pago que voy a realizar y piden 5 mil soles, de los cuales les digo que les voy a dar cuatro mil soles, porque no tengo. Acudo a la policía y ellos me ayudan y me dicen que no pague esa suma; declaración testimonial del agraviado, que se corrobora también con el contenido del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular, realizado por el representante del Ministerio Público en presencia del agraviado, al equipo celular de V.S.C.J N°936942731-IMEI N°353311806145736, equipo celular marca Motorola, color rojo con negro, modelo XT1021 de la empresa Movistar, del cual se verifica los siguientes mensajes de texto:1. De 938383736 (N°

extorsivo) fecha 09/08/16. Hora 15:09pm. Texto. MIRA ANTEMANO SABEMOS QUE ESTÁS DE LA MANO CON EL CHOLO MELGAREJO Y TÚ CON ÉL NO ESTÁ SEGURO VERÁS COMO INCENDIÓ LA CASA DEL CHOLO MELGAREJO PARA QUE VEAS QUIÉNES SOMOS Y QUÉ PODEMOS HACER QUIERES MEDIR FUERZA CON NOSOTROS PUES ENTONCES VEREMOS QUIÉN ESCUCHA EL PRIMER BOOM AHORA TOCA PLOMO PLOMO. 2. De 938383736 (N° extorsivo) fecha 09/08/16. Hora 12:14 pm. Texto. MIRA PIRATA YO SÓLO QUIERO NEGOCIAR CONTIGO NUNCA TE DEJARÉ EN PAZ LLEGAMOS A UN ACUERDO PÁGAME Y ESTÁS TRANQUILO PORQUE AHORA LLEGÓ EL MOMENTO DE LOS PLOMAZOS Y ESO NO TE VA A GUSTAR NADA TE LO PUEDO ASEGURAR QUE NO RESISTIRAS MUCHO TIEMPO YA ME PAGA MESINO TERMINARÁS MUERTO ESO ES LO QUE PASARÁ CUANDO VES QUE YA NO ME SIRVES UTILIZA LA CABEZA PIRATA. Mensajes de texto con contenido extorsivo, que se repitieron el mismo día 9 de agosto del año 2016 a horas 01:47 pm con 4 mensajes nuevos hasta el último mensaje a las horas 4:00 pm el cual dice MIRA PIRATA CONCHATUMADRE AHÍ TE MANDO EL NÚMERO DE TU GRAFIADO EL GORDO MENDOZA Y DILE QUE LO VAS A MATAR JUNTO CON EL CHOLO MELGAREJO PAYASO CARACHOSO DE MIERDA; Asimismo, se verificó entre las llamadas recibidas, cuatro llamadas del N° 938383736 (N° extorsivo), el día nueve de agosto del dos mil dieciséis.

2.7.3.- Se ha probado, con el contenido de la carta n° 83030000-VUP-0844-2016-C-F remitido por telefónica del Perú que el N° 938383736 (N° extorsivo), estuvo registrado a nombre de F.V.P.C, identificada con DNI N°42121551; sin embargo, informan que dicha persona, con fecha 18 de octubre del año 2016 inicio ante su representado el procedimiento de desconocimiento de titularidad de la línea 938383736 prevista en la legislación vigente, cuando declarando no ser titular de la referida línea , razón por la cual y en el marco de dicho procedimiento dio de baja la línea su nombre y eliminó sus datos personales del registro de abandonos de prepago De igual forma se ha probado con el anexo remitido por telefónica del Perú respecto a las llamadas entrantes salientes y celdas con la ubicación de los números que: El día 09 de agosto del 2016, se realizaron llamadas entrantes y salientes (total 15) del número 938383736 al número 936942731 de propiedad del agraviado C.J.V. las mismas que conforme a la ubicación de celdas, se ha podido determinar, que dichas llamadas se realizaron desde el centro poblado de Cambio Puente, hecho que no hace más que probar lo vertido por los acusados J.M.H.R y O.C.B, quienes al declarar en forma libre y espontanea respecto a los hechos que se les imputa, dijeron que la persona que enviaba el sobre desde la ciudad de Casma era J.R.V, quien se encontraba en el penal y que estaba solicitando su beneficio de semi libertad.

2.7.4. Se ha probado que luego que le agraviado interpuso la denuncia por los

actos expresivos del cual era víctima los efectivos policiales al mando del técnico en su condición de jefe del departamento de la sección de criminalística de Casma realizaron un operativo con la finalidad de realizar una transacción económica y poder ubicar al responsable de ese delito hecho probado con la declaración del testigo agraviado Campos Jara quien al ser interrogado dijo pero luego acudió la policía y veo que ellos me ayudan y les digo que les voy a pagar esa cantidad ellos me dicen que no de cuatro cheques de 100 soles para que lo incluyan con papeles boricado para enviarlo armamos el paquete para enviar y me viene llamadas diciéndome que ya no que hoy era demasiado tarde que lo dejemos para otro día al otro día cerca de las 9:00 como hemos visto que tienes lista la plata hemos cambiado de plan ya no me vas a dar el dinero en Casma si no Envíalo por las alas porque me dijo que el billete irías no porque siempre lo habían hecho me mandas el dinero por la empresa las altas pero la cosa es que tú lo llesves me dijo que el dinero lo pusiera en un sobre los 4.000 soles y lo remite con el nombre de Eddy gel conductor de la empresa las altas que me dé su número, que la persona lo iba a llamar y recoger el dinero pero no sabía dónde lo iba a recoger sin Casma tortugas a Chimbote pero le dije que igual lo lleve y me dé su número porque lo iban a llamar para ir a recoger el dinero en el transcurso de 40 minutos me llama y me dice compadre la cagaste mis dos patas cayeron en Cana así no es Entonces le contesté Mira compadre Qué quieres que haga si quiera bien gracias a Dios que la policía los agarrado

corroborado con la declaración testimonial de los efectivos policiales quienes han agarrado la forma y circunstancias el operativo que se organizó con la finalidad de poder intervenir los acusados momentos en que estos receptionaron el sobre manila conteniendo el dinero que había sido entregada por el agraviado conforme así también se acredita con el contenido de acta de recepción y de acta del copiado de dinero ascendente a la suma de \$400 en 4 billetes de 100 soles de las siguientes series

2.7.5 se ha probado que el día 10 de septiembre del año 2016 luego que el agraviado hizo entrega de la suma de 400 soles a los efectivos policiales para ser depositados en un sobre manila y su posterior entrega a la ciudad de Chimbote a la persona fueron intervenidos la fecha antes indicada a las 13 horas con veinticinco minutos los ahora acusados por intermediaciones de las intersecciones de la Avenida Enrique maíz jirón San Pedro hecho probado con la declaración testimonial de los efectivos policiales quienes al ser interrogados en juicio dijeron participen intervención de los acusados realizar registro personal de El Señor nos dice que el dinero lo iba a enviar en altas una empresa que hace transporte de casma Chimbote nosotros fuimos como pasajeros entonces Nosotros le dijimos que pide el número del chofer para que se comunice con las personas que iban a recoger el dinero nosotros escuchábamos constantemente lo que hablaba el chofer habíamos ingresado a Chimbote y le dicen por el politécnico que ahí se va a cercar un señor y el verso procedimos entre venir a los señores acusados uno se acercó a recoger el sobre intentar

guardar la cebolla y nosotros lo hemos intervenido a Johan encontré con el sobre que quería guardar dentro de su cintura de lo cual recuerdo que habían cuatro billetes de 100 soles y en su interior Babel acondicionado con una liga para aparecer que era un monto mayor así como se lo encontré cuando se los intervino lo que hicieron fue quedarse callados y entre ellos mismos echaron la culpa versión del efectivo policial que es corroborado con la declaración testimonial de quién al declarar en juicio dijo con los efectivos policiales de la inteligencia abordo un vehículo particular seguíamos en la Minivan donde se conocían otros efectivos policiales Y el sobre manila contenido el dinero al momento que llegamos a Chimbote durante todo el trayecto coordinada con una los efectivos que estaban en la Minivan en dónde iba a ser la entrega nosotros seguíamos detrás de la Minivan y al momento que llegamos más o menos el colegio Politécnico se detiene la Minivan y es donde el chofer y el sobre uno de los investigados

ni vehículos estacionados ante la mínima y procedo a descender en ese momento vio uno de mis colegas ya interviniendo un coche y le brinde el apoyo me percató que tiene el celular en la mano improcedente su participación fue la de dirigir el operativo observado sujetos cuando estaban sentados en la otra esquina como unos 15 minutos.

2.7.6.- Declaración testimonial de los efectivos policiales que se corroboran con las documentales leídas por el representante del Ministerio Público, como son el acta de intervención policial s/n- 16 REGPOL –ANCASH/DIVPOL-CH-DIVAJ-DEPINCRI-C de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, en el cual se da cuenta la forma y circunstancias de cómo se organizó el operativo y la posterior intervención de los ahora acusados J.M.H.R, a quien entre sus pertenencias, se le halló: *“Entre sus manos al momento que pretendía guardarlo en su cintura, entre su polo celeste con rayas negras, un sobre manila color amarillo de tamaño A4 con escritura a lapicero de tinta color azul “J.H.P”, conteniendo en su interior una bolsa de plástico de color blanco, la misma que contiene una pequeña cantidad de recortes de papel bond con cuatro billetes de cien soles nuevos (...)* Un celular marca Samsung de color negro con IMEI N°356463066464637, con su respectivo chip y batería.

2.7.7.- Medios de prueba antes mencionadas, que no hacen más que probar la culpabilidad penal de los acusados, pues si tenemos en cuenta que la coautoría, conforme al artículo 23° del Código Penal es la realización conjunta del hecho delictivo. Son

coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho, los coautores son autores señala MIR PUIG, porque cometen el delito entre todos, ya que se reparten la realización del tipo de autoría. En el mismo sentido en la doctrina nacional REATEGUI SANCHEZ:

Que para que haya la coautoría es necesario que el interviniente en el hecho tenga a este como propio y como tal lo realice. Pues de los hechos materia de análisis, hemos podido advertir la realización conjunta de un delito por varias personas que “colaboran consciente y voluntariamente”, pues en este caso, se ha requerido de la presencia del elemento subjetivo constituido por el acuerdo común de llevar a cabo la ejecución del hecho delictivo y de otro lado, que se realice la efectiva contribución a la comisión del delito como elemento objetivo, lo cual ha sido las llamadas extorsivas con la finalidad de lograr el despojo del patrimonio del agraviado S.C.J, conforme así lo hemos podido visualizar del contenido del acta llamadas y mensajes de texto remitidos al equipo telefónico del agraviado, habiendo cumplido en este caso cada uno de los intervinientes un rol especial para la realización del evento criminal, este dominio es común, cada autor “domina” el “suceso” en cooperación con otro u otros, por ello se dice que la coautoría consiste en una división del trabajo que posibilita la comisión del hecho delictivo.

2.7.8.- Es de esta forma, que consideramos que se encuentra plenamente probado, la responsabilidad penal de los acusados, pues verificamos, que se cumplen tanto el requisito subjetivo de la coautoría consistente en la presencia del plan común, acuerdo mutuo o “decisión conjunta” de cometer el hecho punible, puesto en evidencia por la pruebas actuadas en juicio oral, que ponen en evidencia la presencia del nexo subjetivo entre los actuantes en este hecho, que presenta una coincidencia de voluntades, una resolución común al hecho, un dolo común en el sentido de la teoría del acuerdo de previo, pues conforme a la actuación probatoria, pues si bien es cierto los acusados niegan ser autores de delito que se les imputa y si bien dijeron haber estado en el lugar de los hechos, esto fue con la finalidad de recoger un sobre que era remitido de la ciudad de Casma por la persona de J.A.R.V; consideramos que sus versiones, no son más que argumentos de defensa brindados con la finalidad de evadir su responsabilidad penal; pues para el colegiado, no resulta creíble que un día antes a la intervención de los acusados, la persona de J.Z.V, haya hecho entrega de un equipo celular a J.M.H.R, con la finalidad de lo que lo tenga en su poder y así poder estar comunicado, pues así lo dijo este: *“Conoce a J, es su amiga esposa de la pareja de A.J.R.V, a quien lo conoce desde que jugaba en la loza cuando jugaban pelota, aproximadamente desde hace diez años, no recuerda el número telefónico, recibió como la primera llamada cuando la esposa le pasa el teléfono para conversar, al día siguiente le manda un mensaje*

de texto para que ponga una recarga de cinco soles, no conoce la ciudad de Casma (...) Cuando le intervienen la policía, tenía el teléfono que le deje su esposa. (...) Le llama tal J y

Le dice que vaya a recoger esos papeles de libertad en la agencia entre Pardo y Balta, luego lo llama y le dice que allí no iba a llegar, si no que en una esquina estaba un carro blanco, sin saber lo que iba a pasar, se acercó. Dijo que lo conocen como "Cholay", en el número telefónico que le encuentran en la agenda dice "Cholay", en el número telefónico que le encuentran en la agenda dice "Cholay", cuando le llama entonces él quiere conversar con B a lo que le da el teléfono y su co acusado le da su teléfono, es allí donde lo intervienen, J.V.R (...) Un día antes de los hechos, al esposa del interno va a buscarlo a preguntarle por un vecino, cuando conversa con el señor J sabía que estaba aquí en el penal, el señor J. estaba recluido en este penal, le dijo que le iban a mandar unos documentos de Casma, ya que su familia no le contestaba el teléfono. Por su parte el acusado B.L.O.C, dijo: el día de los hechos, se fue a comprar un celular a la cachina, su amiga V, le había regalado un chip, ese mismo día tuvo el celular a las once de la mañana, al medio día, encuentra a su compañero J.H, intercambiaron números, le puso como "cholay", acordaron que al día siguiente iban a ir al muelle como no le contestaban, es que se fue solo y al medio día regreso y fue a la Jovita, comió ceviche estaba sentado, ve a su co acusado y le pregunta por una señora y le comento que J.V.H le había dicho que recoja unas cosas y le dijo que vayan a recoger una encomienda por balta, justo tenían un bate de marihuana se fueron consumiendo, estaban en la esquina del politécnico, pasaron frente a un quiosco, se sentaron allí, lo vuelven a llamar, después otra vez le timbraron a lo que le contesto y dijo que lo iban a mandar unos papeles que lo recoja, ve una camioneta blanca, su compañero corre y se pone a conversar con el chofer, ya J. estaba por recibir el sobre es que baja una persona le pone un arma y también lo detienen a él, a lo que le pregunto a J. que pasaba, su teléfono era Samsung, que le habían quitado de la mano en ese momento que le llamo J. se quedó conversando con J.R.V; pues de ser cierto lo vertido por los acusados, estos debieron haber ofrecidos como medios de prueba de descargo a las personas a las cuales hacen referencia, con la finalidad de poder acreditar su teoría del caso mas no solo hacerlos saber en sus respectivas declaraciones brindadas en juicio.

2.7.9.- De igual forma, si bien es cierto los acusados han referido que al momento de su intervención, les incautaron los teléfonos celulares que tenían en su propiedad; respecto a ello, debemos tener en cuenta que efectivamente el equipo celular hallado al acusado J.M.H.R, a quien le incautaron el equipo celular N°998697987, le corresponde al acusado J.M.H.R, a quien le incautaron el N° 948436198 de propiedad del acusado B.L.O.C, conclusión a la que se arriba de los mensajes de texto que se hallaron en el equipo celular incautado a H.R en las cuales se despende que se hace mención a la persona de nombre L; sin embargo, este hecho no resulta suficiente a

Efectos de poder concluir que estos no hayan tenido comunicación activa con la persona que extorsionaba al agraviado C.J, pues si bien los acusados han referido haber mantenido comunicación con la persona de J.A.R.V, sin embargo del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular que corresponde a J.M.H.R, se advierte que el día 10 de agosto del año 2016 se verifica que ingresa un mensaje sin sexo del equipo celular número 938 38 37 36 equipo celular de donde se realizaron las llamadas y mensajes expresivos al agraviado para posterior a ello reflexionar dos nuevos mensajes de texto del número 97070 6131 a horas 10:57 con 23 segundos y 11 con 7 y 30 segundos en los cuales dice: ***causa manda una recarga a este número de cinco ahorita*** este es el número ahora pone recarga mensajes de texto que no hacen más que probar que los acusados se encontraban en contacto con las personas que realizaban las llamadas y mensajes extorsivo.

2.7.10.- De igual forma consideramos un indicio de malas justificación la versión del acusado B.L.O.C, quien dijo ser propietario del equipo celular número 948 4361 98 y que dicho número y equipo telefónico recién fue adquirido por su persona un día antes de su intervención y que el día que se encontró con su coacusado le brindó su número telefónico y desde esa fecha lo guardó con el nombre de Chalay, como así ha dicho H.R, versión del acusado que difiere de la realidad, pues del acta de lectura de memoria del teléfono celular se verifica que existen llamadas realizadas al equipo celular de Chalay asignado con el número 99 829 987, las mismas se realizarán el día 10 de agosto del año 2016 y 1 de enero del año 2010, es decir 6 años y 7 meses aproximadamente antes de que según O.C le brinde su número de teléfono celular siendo ello así, y al existir medios de prueba que corroboran el dominio funcional exige que la intervención de los acusados como autores aportado una contribución al hecho total, si la recojo el dinero producto de la extorsión, y que en aquel no hubiera podido cometerse el hecho delictivo en este sentido nuevamente la actuación de los acusados acreditado que cada uno de los aportes y los imputados en los hechos delictivos ha sido de carácter esencial contratar supuestamente de un supuesto de coautoría es que no puede existir narración completa del tipo penal de cada uno de los autores sino el cumplimiento de los requisitos del tipo penal de que nuevamente tiene que ponerse de relieve que no es imprescindible la presencia personal en el lugar de los hechos del juez interviniente Ya mejor persona que realiza las llamadas extorsivas.

2.7.11.- Finalmente, debemos referirnos a que si bien es cierto el representante del Ministerio Publico, ha encuadrado los hechos como un acto consumado,

debemos tener en cuenta que al no haberse consumado la materialidad del delito, es decir el desprendimiento económico en desmedro del patrimonio del agraviado V.S.C.J, los hechos deben ser

sancionado como extorsión en grado de tentativa, pues de la actividad probatoria ha quedado acreditado que ante la noticia criminal brindado por el agraviado, la Policía Nacional del Perú organizó un operativo con la finalidad de prevenir a los autores del ilícito penal y es un mérito a ello que se solicitó al agraviado, entregue 4 billetes de 100 soles con la finalidad ingresarlos a un sobre manila y remitirlo a la ciudad de Chimbote para su posterior entrega a los ahora acusados, quienes momentos en que J.M.H.R intentaba guardar el sobre debajo de su cintura fue aprehendido por personal policial Asimismo consideramos que si bien es cierto el colegiado no hizo de conocimiento de este hecho a los sujetos procesales a efectos de que emitan opinión; al respecto consideramos que esa omisión no genera indefensión en este caso a los acusados pues estos a lo largo de la investigación preparatoria etapa intermedia y juzgamiento se han defendido y organizado su teoría del caso dentro del contexto del tipo penal de extorsión como tipo penal consumado y el colegiado por los motivos antes expuestos, considera que el delito no se ha consumado y por el contrario considera que es un delito tentado que para efectos de la determinación judicial de la pena favorece a los acusados, pues consideramos que como señala Carlos Escobar Antezamano (...) *Para los supuestos en que se aplica la desvinculación procesal es importante indicar los requisitos de la determinación alternativa o vinculación que son a) homogeneidad del bien jurídico tutelado; b) inmutabilidad de los hechos y de las pruebas; c) la preservación de la derecho de defensa; y d) la coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal*, requisitos que no han sido alterados por el colegiado pues sólo se está variando el grado de ejecución del tipo penal pues no se trata de un delito consumado sino de un grado de tentativa y es por el cual los acusados deben ser sancionados.

TERCERO.- JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACION PERSONAL

3.1.- los hechos probados y ejecutados por los acusados H.R Y O.C, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal extorsión en grado de tentativa pues estos junto a otras personas, a través de llamadas telefónicas y mensajes de textos atemorizaban al agraviado solicitándole sumas de dinero con la finalidad de que se pueden realizar sus actividades diarias sin temor alguno actuación de los acusados que ha sido los apuesto conducta propia nos informa que el hecho de tratar de despojar del patrimonio del agraviado mediante amenazas sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

3.2.- Efectuado válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica de los acusados es contraria al ordenamiento jurídico o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna previsible según nuestra normatividad resulta evidente que los acusados han actuado contrario a la Norma que tipifica el delito de extorsión sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del Código Penal y otras establecidas previamente que simplemente han actuado contrario a la norma contenida en el artículo 20 del código penal.

3.3.- Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno

Que los acusados sean imputables (que sufra anomalía psíquica grave alteración de la conciencia alteraciones en la percepción que afecten gravemente su concepto de la realidad) tampoco existen indicios ni se ha invocado que hayan tenido conocimiento de la antijuricidad y su aspecto pues es plenamente Vidente que está bien que solucionar una persona constituye delito en atención a las circunstancias de los hechos tenemos que pude evitar su accionar pues no argumentado que haya actuado en las causales de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo) es decir que solamente posible exigirle una conducta diferente Sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantar la sin el menor reparo concretizando sé de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva que no hacen demostrar su culpabilidad.

CUARTO. Individualización De La Pena.

4.1.- Una vez acredita la comisión del delito , la consecuencia lógica - jurídica es la importancia de una pena para el responsable del mismo , la cual deberá graduarse en función de la gravedad de los hechos , la responsabilidad del agente y sus carencias sociales y económicas , temiéndose en cuenta que mientras las primeras condices citadas se encuentran ligadas al principio de proporcionalidad de la pena , la última se encuentra sujeta al principio de humanidad , conforme al cual el Estado debe asumir su co responsabilidad en la comisión de los delitos por parte de sus ciudadanos. Que conforme al acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 de fecha 18 de julio del año dos mil ocho. “En nuestro país, se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico”, pues le legislador sólo señala un mínimo y máximo de pena que corresponde a cada delito y es el órgano jurisdiccional quien se encarga de determinar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por este, con ello el juez tiene un arbitrio relativo para moverse dentro del marco fijado por el legislador para fijar la pena en el caso concreto, arbitrio que como bien señala Mir Puig no debe confundirse con la arbitrariedad, pues el juez al momento de establecer la pena para el caso concreto deberá hacerlo conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad en estricta

en estricta observancia del deber constitucional de motivar debidamente las resoluciones judiciales que estando a lo expuesto y de conformidad con el derecho constitucional a la motivación de resoluciones judiciales previstas en el inciso del artículo 139 de la constitución política del Estado como ya se expuso los fundamentos jurídicos precedentes el juez penal sólo tienen deber de motivar una sentencia respecto al juicio de sucesión de los hechos y responsabilidad de la persona imputada sino también deberá exponer las razones por las cuales se impone una determinada pena para ello deberá determinar la pena básica mínimo y Máximo fijado por el legislador y luego individualizar la pena concreta evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en el artículo 45, 46 del Código Penal pena concreta para hacerlo pena concreta final dependiendo de las circunstancias de atenuación y agravación de la pena y del caso en particular en análisis las cuales no sólo sirven para tener la pena cerca al mínimo legal sino también como las circunstancias agravantes que posibilita alcanzar al máximo de la pena fijada por el legislador que del mismo modo existen las

circunstancias cualificadas agravantes o las circunstancias calificadas atenuantes.

4.2.- En tal sentido teniendo en consideración que el artículo 200 / fue primero del Código Penal sica como pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años y la pena que le corresponde el acusado debería fijarse entre estos extremos mínimo y máximo previa tercerización de penas que prescribe el artículo 45 del código sustantivo en esa orden de ideas verificamos que el representante del Ministerio Público no acreditado con prueba alguna que los acusados sean reincidentes habituales Nick en el caso en concreto se presentan las agravantes genéricas contenidas en el artículo 46 del Código Penal siendo ello así y considerando que los acusados son reos primarios sin antecedentes penales y en virtud de ello la pena que le corresponde es la que se encuentra situada dentro del mínimo del tercio inferior es decir 10 años de pena privativa de libertad.

4.3.- por otro lado si viene la representante del ministerio público en virtud del artículo 387 inciso 2 del código procesal penal solicitó se imponga los acusados la pena privativa de libertad de 15 años consideramos que dicha solicitud no es de recibo pues durante el juzgamiento no hemos advertido nuevas razones para pedir el aumento de la pena pues conforme a los extremos señalados en el artículo 200 primer párrafo del Código Penal esté fija pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años y si el fiscal solicita 15 años ese mérito una recalificación del tipo penal Pues en el párrafo quinto del artículo en mención reprime el delito de extorsión cometido por dos o más personas con pena no menor de 15 ni mayor de 25 años e inhabilitación en tal sentido al considerar que la solicitud del Ministerio Público atenta con el principio de favorabilidad Pro reo es que dicho pedido debe ser desestimado e imponerle la pena requerida y discutida en la audiencia de control de acusación.

QUINTO. - La reparación Civil.

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos la misma que según el artículo 92 del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados en el presente caso no existe la posibilidad y la tranquilidad emocional del agraviado se ha restituido en pero el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierta través de la reparación civil por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil resultado en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de los mil soles que pagarán los sentenciados en favor de los agraviados la misma que se fijen virtual daño causado y que servirá para el tratamiento de los daños psicológicos que han sufrido como consecuencia de este hecho.

SEXTO. - De la ejecución Provisional de la Pena.

Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella en el presente caso concreto y el verificar que contra los sentenciados

pesa mandato de prisión preventiva vigente debe procederse la ejecución de la pena.

SEPTIMO. – DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497 del código procesal penal toda resolución que ponga fin al proceso penal establecer a quién debe soportar las costas del proceso sin embargo la misma norma inciso 2 prevé como excepción a la regla la siguiente las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede exprimirlo total y parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso en el presente caso teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretiza un proceso penal sin la presencia del acusado quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra lo cual constituye la principal manifestación de su estricto derecho fundamental a la defensa garantizando el artículo 139.10 de la constitución política del Estado el principio de no ser penado sin proceso judicial y el nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la convención americana sobre Derechos Humanos que reza toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e Imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella siendo así el colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximirá al vencido de dicho pago.

OCTAVO. - De conformidad al artículo 401 del código procesal penal y al advertir que durante la actuación probatoria los acusados han hecho referencia que la persona que se abra contactado con ellos con la finalidad de que se recoja el sobre contenía el dinero producto de las llamadas y mensajes alusivos en la persona quién se encontraría con vino carcelería en el establecimiento penitenciario remítase copia certificada de las piezas procesales que correspondan a la fiscalía penal de turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a su legales atribuciones en su condición de titular de la acción penal y preceptor del delito.

En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluar las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa los supuestos respecto a la pena y a la reparación civil, así como respecto a la responsabilidad penal de los acusados bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica impartiendo justicia en nombre de la nación el juzgado penal el colegiado de la corte Superior de Justicia del Santa Fallan:

CONDENANDO a los acusados J.M.H.R y B.L.O.C. , como co autores del delito contra el Patrimonio - Extorsión en grado de tentativa, en agravio de V.S.C.J. , delito previsto en el artículo 200 Primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal , y como tal se les impone **SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** , el mismo que desde el día de su aprehensión diez de agosto del año dos mil dieciséis , vencerá el día nueve de abril del año dos mil veintitrés , fecha en que será puesto en libertad , siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra.

-FIJAN la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES, que pagarán los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.

-EXÍMASE el pago de costas a la parte vencida.

-SE DISPONE le ejecución provisional de la pena, debiendo para tal fin oficiarse al director del Establecimiento Penitenciario.

-REMÍTASE copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Penal de turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones y formule investigación penal a la persona de J.A.R.V.

-CONSENTIDA y/o JECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE :00359-2016-55-2505-JR-PE-01

IMPUTADO : J.M.H.R Y L.B.O.C

DELITO : EXTORSIÓN

AGRAVIADO : V.S.C.J

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL SANTA

PONENTE : JUEZ SUPERIOR C.M.E

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: QUINCE

Chimbote, 23 de mayo del 2018.

I.- ASUNTO

Mediante la presente sentencia se resuelve sobre la apelación interpuesta por el abogado de los sentenciados J.M. H.R (p.180 a 197), y B.L.O.C (p.241 a 245), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 09, del 16 de noviembre del 2017 (p.196 a 209), emitido por el juzgado penal colegiado de la corte de Santa, mediante el cual se resolvió condenar los como coautores del delito contra el patrimonio extorsión en grado de tentativa previsto en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de V.S.C.J.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. - ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Para entender los asuntos controvertidos por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta superior sala es necesario exponer primero los siguientes datos.

1. De los hechos imputados por la fiscalía

De manera resumida, el representante del Ministerio Público alegó en su acusación que, el

ciudadano Casmeño V.S.C.J ha sido víctima de extorsión, hecho que se inició el día 9 de agosto del 2016 a las 13:00 horas, cuando éste recibió mensajes amenazantes a su número de celular 936942731, provenientes del número telefónico 938383736 mensajes en los cuales le solicitaban una suma de dinero a cambio de su tranquilidad, inclusive recibió una llamada telefónica solicitándole la suma de s/5000.000 a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia por ello en coordinación con la policía de Casma y la fiscalía se recepcionó, de parte del agraviado, cuatro billetes de cien soles con las siguientes series B7030492J, B0184841K, B7892138J y B3830532K, los cuales fueron debidamente fotocopiados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logró la captura de los acusados.

En ese sentido, el día 10 de agosto del 2016, el agraviado efectuó una negociación y pacto la entrega, con los extorsionadores de la suma de S/4000.00 soles cantidad de dinero que sería entregado en un sobre manila tamaño oficio de color amarillo a nombre de utilizando una Minivan de la empresa de transporte “Las Aldas” que cubre la ruta Casma Chimbote y viceversa en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial, quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero la ciudad de Chimbote es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 de la intersección de la Avenida Enrique Meiggs y el jirón San Pedro a la altura de la I.E. Politécnico se logró la intervención de los acusados en los precisos momentos en que el chofer de la Minivan “Las Aldas” le entregó el sobre con el dinero, producto del este extorsión, al acusado J.H.R, quien estaba acompañado del también acusado B.O.C. Preciso momento en que son intervenidos y trasladados a las oficinas de la DIVICAJ-DEPINCRI-Chimbote donde se procedió a efectuarles el registro personal correspondiente realizándose la incautación del sobre manila con el dinero y aparatos celulares, conforme a las actas respectivas.

2. Sentencia objeto de apelación

Mediante sentencia condenatoria contenida en la resolución número 09 del 16 de noviembre del

2017, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Del Santa resolvió condenar a J.H.R y B.O.C. por el delito contra el patrimonio- extorsión en grado de tentativa previsto en el artículo 200 del primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal en agravio de V.C.J, a seis años con 8 meses de pena privativa de la libertad efectiva y a la suma de s/. 2000 soles por concepto de reparación civil que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

3. Fundamentos del recurso de apelación de la defensa técnica de los sentenciados.

Llevado a cabo el juicio oral el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Del Santa expidió sentencia condenatoria, de fecha 16 de noviembre del 2017 la misma que es apelada por la defensa técnica de los sentenciados J.H.R y B.O.C, pretendiendo que se revoque y se le absuelva ambos de los cargos imputados sustentando de manera relevante lo siguiente:

- (i) Las llamadas telefónicas extorsivas se realizaron de números telefónicos que, según el registro de celdas de llamadas proporcionadas por telefónica era de una de las celdas del Penal de Cambio Puente, es decir, el extorsionador era una persona que se realizaba las llamadas desde el punto adyacente a la zona de Cambio Puente.
- (ii) Sus patrocinados hoy sentenciados fueron utilizados por la persona de J.R.V, quien les pidió apoyo para recoger unos documentos; es decir con la explicación que brinda el agraviado al indicar: en el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadre la cagaste mis dos patas cayeron en cana, se corrobora la versión de los sentenciados que conocían a la persona de J.R.V.
- (iii) De los medios probatorios actuados en juicio, como de las actas, declaraciones policiales y registro de celdas de llamadas, se acredita que sus patrocinados no participaron del ilícito penal y que fueron utilizados por J.R.V.

Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevado a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, a las partes pasaron a fundamentar lo siguiente:

Alegaciones del abogado defensor de los sentenciados

1. El juicio se actuó medios probatorios conformes con el acta de verificación y lectura de llamadas mensajes y llamadas de teléfono celular, en donde se señala que a la fecha 10.08.2016, en presencia del fiscal y el acusado O.C se verifica el equipo número 998607937, en el cual se advierte que esta persona recibió llamadas del número 970708131.

2. También existe el acta de lectura de teléfono celular en el cual se advierte que el 10.08.2016, fecha en que fue realizada en presencia fiscal y el acusado H.R, el mismo que tiene agendado el número 998607987, que es de propiedad de su acusado que lo tiene en agenda “chalay”, asimismo esta persona había intentado llamar al número 97070 8131 y hay vinculación ya que O.C a este número le mando el número extorsivo y el acusado H.R intenta llamar a dicho número.

3. Cuando intervienen a mis patrocinados a cada uno se les encuentra con un celular y ya en los debates orales se llegó a establecer y que le celular que habría recibido el mensaje y habría servido para tener comunicación con el agraviado, no era el señor O.C sino del señor H.R, ello se llegó acreditar en la valoración de la prueba actuada en juicio y se ha señalado en la sentencia.

4. Mi patrocinado en ningún momento ha tenido comunicación con el agraviado, ellos se ha demostrado con la información que brinda telefónica, en lo cual en las celdas de llamadas se llega a establecer que todo ha salido del penal.

5. Se ha acreditado que mi patrocinado O.C no era el propietario del teléfono el cual se le ha incautado y con el cual se le vincula con las llamadas extorsivas hechas al señor porque del teléfono a él manda un mensaje de texto con el número telefónico que utilizaban para extorsionar al señor J.C, pero ese teléfono no era de él, era del señor H.R y eso lo ha aceptado en la sentencia, pero a pesar de ello el señor O.C se le condena a seis años y 8 meses, y en el caso del señor H.R, su dicho se ha verificado con las celdas de llamadas.

6. El señor ha señalado que la esposa del señor J.A.R.V le fue a visitar unos días antes y posteriormente a ello recibió una comunicación y le pidió apoyo para que vaya a recoger un paquete en el comité de “Aldas” de Casma y cuando se va a recoger, le dicen “no el carro está en el Grifo tal” y ahí donde se acerca a recoger es donde lo detienen.

Alegaciones del Señor Fiscal Superior

1. El hecho extorsivo comienza el día 09.08.2016, incluso estos hechos han venido suscitando hace 8 meses atrás, en donde de otros números le habían comenzado a llamar pidiéndole s/. 80,000.00 soles, le habían quemado su carro e incendiado su portón, diciéndole que debía pagar una suma de dinero para poder contar con su tranquilidad, caso contrario el iban a meter plomo a él y a su familia; hasta que luego se entabló una comunicación en la que le dicen que ya no le pague los s/. 80,000.00 sino sólo s/. 50,000.00 soles, llegando a acordar que era s/4,000.00 soles lo que le iba a entregar.
2. Frente a este hecho se montó un operativo, por la cual se contó con la ayuda de los efectivos policiales de Casma y Lima DIVPOL, se pasó fotocopiar 4 billetes de s/. 100.00 soles y se ingresó en un sobre manila con otros recortes de papel bond para aparentar que había más dinero, y se lo dejan a un conductor de la empresa las “Aldas”, conforme se acordó con la persona extorsionadora que utilizaba el número 938383736. Cuando se llega al punto donde se iba hacer la entrega se acercan dos personas, que fueron identificados como H.R, quien se acerca la Minivan, el chófer le entrega el sobre, lo intenta guardar en su cintura y es ahí donde la intervienen. También se interviene O.C, quien estuvo a unos metros acompañando al señor J.H.R.
3. El sentenciado O.C dijo que sólo acompañaba, y este último sentenciado también dijo que no sabía el contenido del sobre.
4. No hay ninguna observación a las documentales presentados por el Ministerio Público, ellos significan que estaba conforme con todos ellas, y a ello se suma las declaraciones corroborada por los efectivos policiales entre ellos J.H.C.V- Jefe de la sesión criminal de Casma-, el efectivo policial C.J.M.C, el SO3 E.S.H. y N.H.B que iba en un vehículo particular siguiendo a la minivan.
5. El señor Herrera dijo que un día antes de los hechos lo busco Y.Z.V, quien dijo ser la esposa de un interno del penal amigo de él, que se llamaba J.R y le dice que venía buscando una persona de apelativo “mochinga”, además que J.R llamó a Y.Z y le pasó el teléfono a él y le preguntaron por mochinga y le refiere si tiene celular, entonces te lo dejo para estar en comunicación, y de ahí lo

llama y le dice que le haga un favor, que iba a mandar unos papeles porque su familia no le contestaba y era un sobre de su semi libertad. Y cuando llamó le pide hablar con O.C, hubo un intercambio de celulares, por eso es que cuando va a recoger el sobre le encuentran con el celular de O.C y a este con este con el celular de H.R.

6. El señor O.C dice que ese mismo día tuvo el celular porque lo fue a comprar en la cachina y su amiga Viví le había regalado un chip y ahí se encuentra con su amigo J.H, intercambian números ese día recién, pero si ello hubiese sido cierto, cómo es posible que aparezcan llamadas desde el 2010, es decir 6 años antes de que sucedan los hechos, esto es un argumento de defensa que ha quedado desbaratado.

7. En el teléfono que le encuentran al señor O.C, quién dice que es de H.R, se encuentra mensajes de texto el día 10 de agosto, al número que se le encontró 998606987 le llegó un mensaje del texto con un número de 938313736 y este número es donde se habían hecho las llamadas extorsivas y los mensajes, y luego le pidieron que haga una recarga de S/ .5.00 soles al teléfono con el que se venía extorsionando el agraviado.

Última palabra de los sentenciados

-Sentenciado J.H.R: indica ser inocente.

-Sentenciado L.O.C: señala que ese día compró su celular, que trabajaba en el muelle de descarga es obrero y trabaja en muchísimas cosas, estuvo en el lugar equivocado el celular era para su trabajo, el chip era de su amiga, es inocente, pide que le den una oportunidad y que Dios lo bendiga.

SEGUNDO. - DE LA CONTROVERSIA RECURSAL. -

La controversia recursal radica en que por un lado la defensa técnica viene refiriendo que sus patrocinados son inocentes y que no han cometido delito alguno y por lo cual solicita se revoque la sentencia condenatoria y por otro lado la señorita Fiscal Superior sostiene la tesis contraria, que si está acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes y por

lo cual solicita se confirme la sentencia materia de grado.

TERCERO. – PROBLEMA JURIDICO

Determinar si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra el patrimonio-extorsión en grado de tentativa y de la responsabilidad penal de los sentenciados, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria de fecha 16 de noviembre del 2017 o en su defecto analizar si existe algún vicio que afecta de manera relevante el debido proceso, que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

TERCERO. – PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

- 1. Las facultades de la Sala Penal Superior.** - Conforme a lo previsto por el inciso 1 del artículo 409 del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal De Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para poder declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2 del artículo 419 del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b” a. - La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b. - Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: tantum appellatum quantum devolutum, sobre el cual se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionados por estas ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnante tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2. Del tipo penal imputado. - El Injusto penal imputado del delito contra el patrimonio- extorsión en grado de tentativa, está prevista en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 (tentativa) del Código Penal, los cuales respectivamente, establecen los siguientes:

Art. 200. – Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o institución pública o privada a otorgar a la gente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años.

Art. 16. – Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

3. Análisis dogmático del tipo penal de extorsión. –

Para desarrollar el análisis del tipo penal de extorsión seguiremos al profesor Salinas Siccha, quien nos refiere que:

La primera parte del artículo 200 del Código Penal recoge el delito de extorsión genérico o básico, el mismo que se configura cuando el agente autor o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a esta o a otra a entregarle o entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo.

El delito de extorsión tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características aparecen vinculadas al punto de que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado complejo de dos tipos simples: es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal.

-Bien jurídico protegido: A pesar que el delito de extorsión está ubicado en el grupo de los delitos contra el patrimonio, este de modo alguno se constituyen el único bien jurídico principal que se pretende tutelar o proteger con el tipo penal.

Al indicar el tipo básico que la ventaja que exige la gente al extorsionado puede ser de tipo económico o de cualquier otra índole, se entiende que se configura la extorsión también cuando el actor busca una ventaja que no tiene valor económico. Esto es, aparte del patrimonio, otro bien jurídico preponderante que la extorsión trata de proteger lo constituye la libertad personal, entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido hacer lo que ella no prohíbe.

-Sujeto Activo: Cualquier Persona.

-Sujeto Pasivo: Cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada.

-Tentativa o consumación: Hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio y otorga cualquier otra ventaja los actores independientemente que estos entran en posesión de la ventaja o la disfruten, pero si el desarrollo de la conducta se quiebra o corta antes que la víctima directa un tercero haga la entrega de la ventaja indebida exigida por el o los agentes estaremos ante una tentativa más no ante una conducta extorsión consumada.

CUARTO. – ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1. Sobre la debida motivación de los hechos. - En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en un error de valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido debidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuándo la misma es sólo aparente, en el sentido de que no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar cumplimiento formal al mandato amparándose en frases sin ningún sustento fáctico jurídico y en cuanto el caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de la premisas se refiere y en caso concreto en cuanto a la premisa fáctica aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 2.7 a 7 en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración

probatoria, de juicio de tipicidad y antijuricidad de imputación personal y la determinación judicial de la pena y la reparación civil respectivamente.

2. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados. - Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado a que coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos han realizado el órgano jurisdiccional aqua; en efecto este colegiado en cuanto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados considera que dichos extremos han quedado debidamente acreditados tal como lo desarrolló el colegiado de primera instancia con el mérito de lo declarado por el agraviado así como con las testimoniales de los policías intervinientes y que fueron corroboradas con el mérito de las documentales y transcripción de mensajes y llamadas y lectura de memoria de teléfono celular.

3. En ese orden de exposición el colegiado de primera instancia ha valorado de modo correcto la declaración testimonial del agraviado, quién narró la forma y circunstancias de como venía siendo extorsionado a través de las llamadas telefónicas y mensajes extorsivos en el que le solicitaban les entregue determinadas sumas de dinero, primigeniamente s/. 80,000.00 soles, luego s/. 5,000.00 soles y en definitiva y al final de las negociaciones la suma de s/4,000.00 soles y que lo llamaban a su celular número 936942731 desde el número 938383736.

4. Asimismo dicho colegiado de primera instancia ha valorado en forma correcta la declaración de los efectivos policiales quienes de manera uniforme y convergentes entre sí, de manera unívoca detallaron en el plenario de primera instancia las formas y circunstancias de cómo lograron intervenir a los sentenciados, luego de que montaran todo un operativo policial, acondicionando el dinero y los papeles que iban a simular la suma de s/. 4,000.00 soles contenidos en el interior de un sobre manila, de cómo lo trajeron en una combi de la empresa de transporte “Las Aldas” de la ciudad de Casma a esta ciudad, de cómo venían en el interior del citado vehículo y en otro que venían atrás, de cómo el extorsionador se comunicaba con el chofer y le decía en qué lugar debía parar para que entregue el sobre y que en definitiva paro a la altura del colegio Politécnico y el chofer le entregó el sobre manila al sentenciado y que fue en ese instante de flagrancia que lograron intervenir a los dos sentenciados.

5. Este colegiado coincide con el de primera instancia en el sentido que dichas declaraciones resultan ser convergentes y coherentes entre sí, unívocas y persistentes, a través de las cuales vienen

imputando cargos a los sentenciados apelantes de la etapa preliminar hasta el plenario del juicio oral en el que se ha ratificado en su tesis inculpativa, afirmando que los sentenciados intervinieron en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en perjuicio de V.S.C.J y habiendo el colegio de primera instancia, valorado dichas testimoniales de conformidad con lo previsto en el artículo 158 del Código Adjetivo, esto es observado las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia no son de recibo los cuestionamientos de la defensa técnica.

6. Ahora bien y en aplicación del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ del 30 de septiembre del 2005, no se advierte que entre los testigos los efectivos policiales y el agraviado y su familia y los sentenciados, exista una controversia litigiosa previa a la constelación de los hechos imputados, un conflicto de enemistad que permita razonablemente dudar de su testimonio por lo que el colegiado como, ya se indicó precedentemente le produce entera convicción para estimar probadas las proposiciones fácticas del Ministerio Público y que permitan válida y legítimamente confirmar la materia de grado en todos sus extremos.

7. En esa misma línea argumental tenemos que lo vertido por los testigos se ve corroborado con el acta de intervención policial, en la que los efectivos policiales narran las formas y circunstancias de cómo intervinieron a los sentenciados, en circunstancias en que el apelante recibía el sobre manila conteniendo parte del dinero solicitado al agraviado a través de amenazas extorsivas. Asimismo, se ven corroborados dichos testimonios con el mérito del acta de registro personal e intervención y de las cuales aparece y tal como lo suscribieron los testigos que haya mencionado apelante se encontró en su poder el sobre manila sub materia y un celular y el sentenciado también un celular.

8. Del mismo modo se ven corroborada las testimoniales de los efectivos policiales y del agraviado con el acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular de fojas 82 a 83 de la carpeta judicial de la cual se aprecia que del celular número 938383636 venían extorsionando el agraviado enviándole mensajes extorsivos, a su celular número 9136942731 y por lo mismo si bien es cierto que el sentenciado tenía en su poder el celular de su con sentenciado sin embargo el celular se alega que era de su propiedad y que lo tenía el sentenciado es que le dio la

señora a este último para que se comuniquen con su esposo interno en el penal el Señor y con lo que quieras y Crédito que ambos intervinieron en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa.

9. En efecto este colegiado comparte los argumentos del colegiado de primera instancia en el sentido de que no es verás lo afirmado por el sentenciado cuando afirma que no entra ni una comisión del delito de extorsión y que desconocía que el sobre contenía el dinero del agraviado y que el celular número 948 4361 98 recién lo había adquirido por cuanto se aprecia conforme al acta de lectura de memoria de teléfono celular de fojas 96-97 la carpeta judicial, que el referido celular se efectuaron llamadas al sentenciado a quien lo conoce ni lo tienen como contacto “chalay” inclusive desde los años 2010 y por lo que dicha alegación constituye un **indicio de la justificación**.

10. Por último en cuanto al celular Nokia número 998607987 que se le incautó al señor O y que refirió que era de propiedad J.H, se ha verificado del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular que en efecto este número desde el celular número, se le enviaron los siguientes mensajes de texto:

Mensaje “es Entel este número ahora ponle la recarga”	10:57:23
Mensaje “causa manda una recarga a este número de 5 ahorita ok”	11:07:30
Mensaje “938383736”	11:18:56

Esto es que le estaban solicitando desde el penal que se le ponga una recarga al celular número 938383736, precisamente al número desde el cual le enviaban al agraviado los mensajes extorsivos y con lo cual acreditaba la intervención del sentenciado J.M.H

En la comisión del delito atribuido de extorsión en grado de tentativa.

11. Ahora bien en cuanto a las alegaciones de la defensa técnica referida a que ellos desconocían que el sobre contenía el dinero del agraviado producto de la extorsión y que ellos pensaban que se trataba de documentos del interno J.A.R.V para que éste solicite su beneficio penitenciario, coincidimos con el colegiado de primera instancia en el sentido que está debidamente probado que:

a.- El agraviado desde el penal de cambio puente venía siendo extorsionado desde el celular

número 938383736 con mensajes extorsivos.

b. Que el apelante J.M.H.R por intermedio de la esposa del interno J.A.R,V, se pudo en contacto telefónico con éste último.

c. Que el interno J.A.R.V por intermedio de su esposa le entregó al apelante un celular para que estén en constante comunicación telefónica

d. Que el interno J.A.R.V del número 970708131 le solicitó al apelante J.M.H.R, le haga una recarga al celular número 938383736, a través del cual el primero de los nombrados venía extorsionando al agraviado V.S.C.J.

e.- Que los apelantes se dirigieron a recibir el sobre remitido por el agraviado desde la ciudad de Casma y que en efecto fue recibido por el apelante J.M.H.R, circunstancias en la que inmediatamente en flagrancia delictiva fueron intervenidos por el personal policial.

Pues bien estas son las circunstancias fácticas debidamente probadas – indicios probados – y el hecho no probado es si lo sentenciados conocían que el sobre incriminado contenía el dinero producto de la extorsión y para estimar probada esta última proposición fáctica, el colegiado realiza una inferencia epistemática razonable basada en la máxima de la experiencia- referida a que si una persona accede a recibir un sobre por encargo de un interno, cuando este puede encargarle ello a su esposa o a un pariente más cercano y para lo cual todavía recibe un celular para estar en constante comunicación y recibe ese sobre en las inmediaciones de la vía pública en un vehículo en tránsito que tiene que detenerse para ello, previa indicación de un interno, es por cuanto tenía conocimiento que el sobre, cuyo recojo se le encargó, contenía una ventaja económica indebida para dicho interno – la que le permite concluir válida y razonablemente que en efecto los apelantes si tenían pleno conocimiento del contenido del sobre y que en definitiva a ellos eran coautores en la ejecución del delito.

12. De la coartada de la defensa técnica de los sentenciados. – En primer orden para éste colegiado no resulta verosímil y mucho menos está acreditada la coartada de los sentenciados, referida a que el sentenciado recibió el sobre del chofer de la combi de la empresa “Aldas” porque días antes por

intermedio de la señora J.Z.V, esposa del interno J.A.R.V, se puso en comunicación con éste último, quien se encuentra recluido en el establecimiento penal de ésta ciudad Cambio Puente Chimbote y éste le pidió, que como sus familiares no le contestaban las llamadas, que se acerque al chofer de la combi para que reciba un sobre contenido documentos para tramitar su beneficio penitenciario de mi libertad, por cuanto conforme a las máximas de la experiencia cuando se trata de documentos de gran relevancia, un ciudadano pide que las mismas sean remitidas a un inmueble específico - al domicilio de su esposa o al local de la agencia – y que sea un pariente directo y/o cercano quien realice dicha gestión de recoger dichos documentos y en efecto el interno

J.A.R.V muy bien pudo haber solicitado a la agencia de transportes que lo envíe de forma directa al domicilio de su señora o al local en el que encuentra dicha agencia en esta ciudad y que todo sea recogido precisamente por su esposa, con quien ya estaba en contacto o cualquier otro pariente directo y no como lo refiere el apelante de manera inverosímil, que se recoja en la calle, en la vía pública y por terceras personas y por lo que estando a los medios probatorios actuados en el plenario de primera instancia y que ya se quedaron valorados precedentemente, ha quedado plenamente acreditado que de lo que se trató en realidad, fue de que tenían el encargo expreso y la función de recibir el sobre conteniendo el objeto del delito de extorsión y tal cual lo habían coordinado con anterioridad con el precitado interno J.A.R.V.

13. En ese orden de ideas no es de recibo la alegación de la defensa técnica de los sentenciados, referida a que desconocían que el sobre contenía el dinero producto de la extorsión que venían efectuando al agraviado y que pensaban que se trataba de documentos con los cuales el interno J.A.R.V iba a tramitar su beneficio penitenciario, por cuanto en primer orden del flujo de la comunicación telefónica y de las testimoniales, apreciadas a través de la prueba indiciaria, ha quedado más que acreditado que los sentenciados si tenían conocimiento de la extorsión de la que exitosa intervención de los efectivos policiales dio con su captura e intervención en flagrancia delictiva.

14. Del juicio de subsunción típica. – Elementos objetivos y subjetivos del tipo. –

Pues bien, los hechos imputados a los sentenciados apelantes en su condición de coautores y que han quedado debidamente probados en sus autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen

en el expresamente previsto en los tipos penales de los delitos de extorsión en grado de tentativa de los artículos 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, esto es que se han acreditado los elementos objetivos del tipo penal.

Extorsión en grado de tentativa: i) mediante amenaza; ii) obliga a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja de cualquier índole; iii) actuando dolosamente; iv) en grado de tentativa.

En efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos de los tipos, en tanto y en cuanto con conciencia el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con el perjuicio al patrimonio del agraviado.

15. Del juicio de antijuricidad y de imputación personal en dos niveles. – Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, concreto a la norma penal prohibida del tipo penal del delito contra el patrimonio y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se le reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularles todo el reproche de culpabilidad.

16. Pues bien del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios actuados, los mismos que se valoran de manera positiva para la pretensión punitiva del Ministerio

Público, ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que los imputados sí intervinieron

en la comisión del hecho punible de extorsión en grado de tentativa al intentar afectar el patrimonio del agraviado, al cual venían extorsionado con amenazas para que le entregue la suma de s/. 4.000.00 soles, así como su responsabilidad penal y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor de los sentenciados ninguna causa de justificación y/o exculpación que los exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

17. De la determinación judicial de la Pena. – En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado no coincide con el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia, por cuanto se trata de una extorsión agravada prevista en el quinto párrafo del acotado artículo 200 del Código Penal y respecto del cual la pena básica o espacio legal de punición es:

Delito de extorsión: El tercio inferior comprende de 15 años a 18 años con 4 meses de pena privativa de La Libertad El tercio intermedio de 18 años con 4 meses a 21 años con 8 meses de pena privativa de libertad y el tercio superior de 21 años con 8 meses a 25 años de pena privativa de la libertad.

Sin embargo, el señor fiscal provincial no ha Interpuesto recurso impugnatorio alguno y por lo que el colegiado no está habilitado para aumentar la pena impuesta al estar proscrita la forma en peor - la reformatio in peius- y por lo que sólo queda confirmar la pena impuesta que ha sido determinada por el aqua conforme al marco punitivo previsto en el primer párrafo del día indicado artículo 200 del código penal, que prevé

pena no menor de 10 ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad y por lo que al concurrir la atenuante privilegiada de la tentativa y la atenuante genérica de carecer antecedentes penales de conformidad con lo previsto en el artículo 45 a literal 3, párrafo del acotado código, la pena se determinó por debajo del tercio inferior y en este sentido se fija 6 años con 8 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, intra muros, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico merecimiento de

la pena y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva por cuanto sólo así podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa-intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito- y la prevención general positiva permitirá sobradamente restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada así como la prevención penal especial con la ulterior reincorporación de los sentenciados al seno de la sociedad.

18. De la determinación de la reparación civil. - En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar mediante el denominado deber de resarcimiento del daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado sector en doctrina nacional nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir la responsabilidad son:

- a) La imputabilidad entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- b) La ilicitud o antijuricidad, valer decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico
- c) El factor de atribución o sea el supuesto justificante de la atribución de la responsabilidad del sujeto el nexo causal concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- d) El nexo causal, concebido con la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- e) El daño comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

Y en el caso in examine, en efecto en cuanto la inimputabilidad está plenamente acreditada la capacidad legal de los sentenciados para hacerse responsables civilmente por los daños que ha ocasionado con la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa, cometido en agravio de V.S.C.J, en cuanto a la ilicitud antijuricidad también está acreditado que atentar contra el patrimonio no está permitido por el ordenamiento jurídico considerándose delito conforme al tipo penal de extorsión en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de

responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautores; en cuanto el **nexo causal**, también está acreditada la vinculación entre la coautoría dolosa de los sentenciados y el daño producido en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al **daño**, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, el patrimonio en perjuicio del agraviado y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de s/. 2.000.00 soles fijada por el a quo, no resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y no permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del hecho dañoso, sin embargo, estando proscrita la reforma en peor, al no haber sido apelado dicho extremo, el colegiado no puede elevar válidamente dicho monto.

19. - De las costas. - En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente que a los apelantes no han tenido razones atendibles para interponer la apelación sus materias y por lo que la sentencia primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos todos por lo cual corresponde condenarlos al pago de las costas.

DECISION:

Por estas consideraciones para La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior De Justicia De Santa:

1. Declaramos de **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica de los señores J.M.H (p. 180 a 197) Y B.O.C. (p.241 a 245)
2. **CONFIRMAMOS** la sentencia condenatoria contenida en la resolución número nueve del 16 de noviembre del 2017 emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa mediante el cual resolvió condenar a J.M.H Y B.O.C, como coautores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA** previsto en el artículo 200 el primer párrafo, en concordancia con el artículo 16 del Código Penal en agravio de V.S.C.J y como tal se le imponen **6 AÑOS CON 8 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma cuyo cómputo inicia desde el día de su aprehensión el día 10 de agosto del año 2016 y vencerá el día 9 de abril del año 2023, fecha en el que será puesto en libertad, siempre y cuando no pensó en su contra mandado de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra y que fija la

REPARACIÓN CIVIL en la suma de DOS MIL SOLES que pagan a los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.

3. **CON COSTAS** la misma que se ejecutarán en ejecución de Sentencia ante el Órgano Jurisdiccional competente.

4. **NOTIFIQUESE** actúa como director de debates y ponente, juez Superior: C.A.E.

	SENTENCIA		<i>las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</p>

			<p>circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>).</p>

			<p>Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>

				del(os) agraviado(s). Sí cumple
--	--	--	--	--

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTEN	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran</p>

A	CIA			<p>constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p>

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Principio correlación	de <i>formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</i> 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí*

cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Sí cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,*

motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte

considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

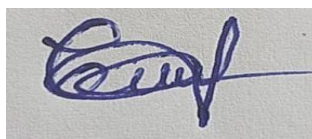
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE, N° 00359-2016-0-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, noviembre 2022.*-----



Chinchayhuara Corpus Isamar Valeria

DNI 71910879

Código N° 0106161198

INFORME FINAL-TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo